



**Avances en la lucha contra
el cambio climático, de cara
a la COP 20 en Perú**

\$50.00 M.N.



Cursos Primer Semestre 2015



Curso de Implicaciones y Alcances de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

Sede México, D.F.

febrero



Curso de Técnicas de Identificación, Evaluación, Descripción y Mitigación de Impactos Ambientales.

Sede México, D.F.

abril



Taller de Vinculación Jurídica en la Evaluación del Impacto Ambiental.

Sede México, D.F.

mayo



Curso de Auditoría Ambiental.

Sede México, D.F.

junio



Curso en línea sobre Normatividad Ambiental.

Aula Virtual del CEJA.

apertura permanente



Oferta Educativa
cursos@ceja.org.mx

www.ceja.org.mx

EDITORIAL

A 22 años de la adopción de la Convención Marco de las Naciones Unidas para el Cambio Climático (CMCC), a 18 años de la suscripción del Protocolo de Kioto (PK) y 9 de la entrada en vigor de este instrumento, el fenómeno del cambio climático sigue siendo uno de los mayores retos ambientales de la humanidad. Al respecto, del 1 al 12 de diciembre de 2014, se estará celebrando la vigésima Conferencia de las Partes, en Lima, Perú, cuyo propósito principal es avanzar en la definición del instrumento que dé continuidad a los objetivos del PK rumbo al 2015 en París, evento en el que ya se deberá adoptar dicho documento a fin de que los esfuerzos hasta ahora realizados en la lucha contra el cambio climático no se frenen y que encuentren mejores cauces.

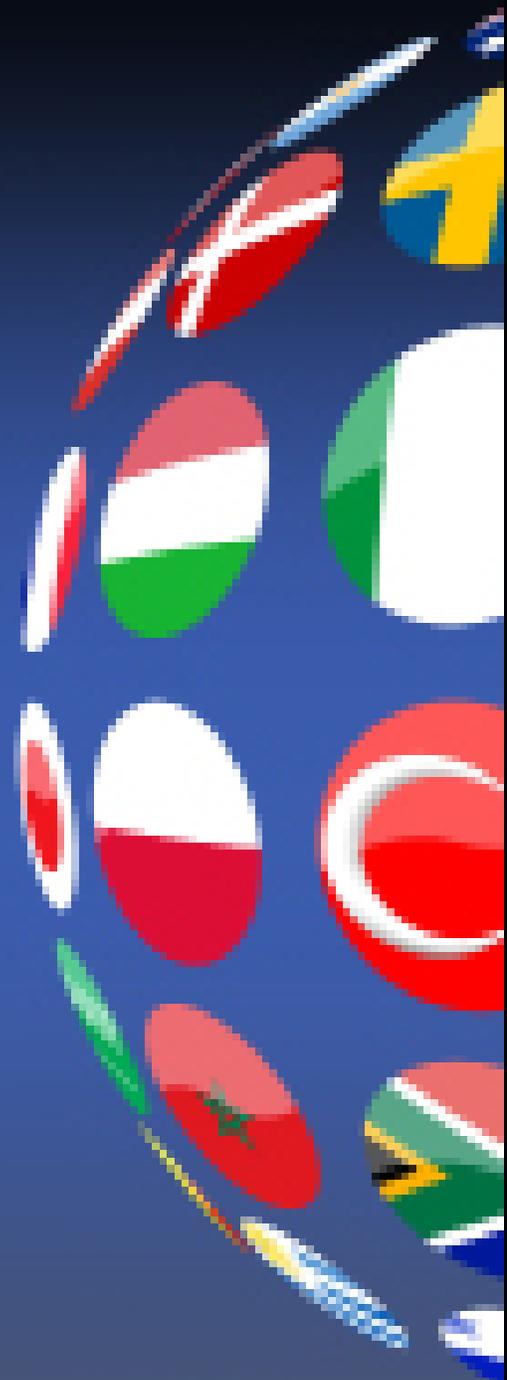
Es en este contexto que este número 64 de *Derecho Ambiental y Ecología* tiene por tema principal *Avances en la lucha contra el cambio climático, de cara a la COP 20 en Perú*, y es que desde la adopción de la CMCC y el PK, las naciones -unas en mayor medida y otras en menor grado- han trabajado tanto de manera individual como conjunta, para reducir la emisión de gases de efecto invernadero, así como para adaptarse a los efectos adversos al cambio climático.

En este tenor, los artículos que en esta ocasión se ofrecen, se centran tanto en la parte histórica, para llevarnos de la mano, desde la adopción de los tratados internacionales en la materia, sus principales mecanismos, hasta aquello que se espera sea la próxima COP; lo que se pretende resulte de ella y finalmente, pero no menos importante, se hace referencia a los avances que en materia de cambio climático se han llevado a cabo en México.

En el caso de nuestro país, es claro que hay un compromiso de trabajar en la materia y prueba de ello es que desde la adopción de la Ley General de Cambio Climático en 2012 a la fecha se han expedido la Estrategia Nacional y el Programa Especial de Cambio Climático, así como diversos programas estatales, aunados a diversas leyes estatales.

De esta manera, *Derecho Ambiental y Ecología* reconoce los esfuerzos hasta ahora llevados a cabo por cada una de las naciones que se han sumado a la reducción de los gases de efecto invernadero y a la adaptación ante sus efectos negativos, pero sobre todo se hace un llamado a fin de que con independencia de los resultados de las negociaciones en Perú, cada una de las personas sumemos llevando a cabo acciones que hagan el cambio y con ello exigir a nuestros gobiernos fortalecer su compromiso por atender los temas de mitigación y adaptación.

Aprovechamos de igual manera esta Edición de cierre e inicio de año, para agradecer a nuestros lectores y articulistas su confianza durante este 2014 que finaliza, y deseamos que el año por iniciar se encuentre lleno de éxitos. Igualmente, hacemos votos para que sigamos uniendo esfuerzos en la protección de los recursos naturales y de lograr mejores mecanismos de acceso a la justicia ambiental.



Directorio

Director General - Salvador Muñúzuri Hernández
salvadormunuzuri@ceja.org.mx

Coordinadora Editorial - Edith Romero Juárez
edithromero@ceja.org.mx

Editor - Centro de Estudios Jurídicos y Ambientales, A.C.
ceja@ceja.org.mx

Consejo Editorial - Gustavo Alanís Ortega, Sergio Ampudia Mello, Daniel Basurto, Gabriel Calvillo Díaz, María del Carmen Carmona Lara, Víctor Rolando Díaz Ortiz, Alejandro Ferro Negrete, Elena Ruth Guzmán, Ramón Ojeda Mestre, Lorenzo Thomas Torres, Aquilino Vázquez García.

Colaboradores - Luis Bugarini, Luigi Pontones Brito, César Lima Cervantes, María Colín, Sergio Cervantes Chiquito, Marcos Raúl Alejandro Rodríguez Arana, Alfonso Orvañanos, Josefina Mendoza Durán.

Coordinadora de Arte y Diseño - Yeni Arely Fernández Benitez
yenifernandez@ceja.org.mx

Arte y Diseño - Jazmín Rodríguez González
jazminrodriguez@ceja.org.mx

Suscripciones - Alejandra Flores Subias
alejandra.flores@ceja.org.mx

Fotografía - Shutterstock.

Teléfonos - (55) 3330 1225 al 27
Fax - (55) 3330 1228



¡Búscanos en Facebook!
Derecho Ambiental



Derecho Ambiental y Ecología es una revista bimestral editada por el Centro de Estudios Jurídicos y Ambientales, A.C. (CEJA), www.ceja.org.mx, Avenida Universidad 700- 401, Col. del Valle, México D.F. Código Postal 03650. Editor Responsable: Salvador Muñúzuri Hernández. El contenido de los artículos firmados es responsabilidad del autor. No se devuelven originales no solicitados. Suscripción anual en México \$290.00 en el extranjero 50 dólares EE UU y América Latina o 70 Euros para la Unión Europea. Certificado de Reserva de Derechos de Uso Exclusivo 04-2006-111414472200-102 ante el Instituto Nacional de Derechos de Autor, Número ISSN 1665- 840X. Certificado de Licitud de Contenido: 10396, Registro Postal Mexicano con Registro Postal Número PP09-1205. Impresa por Infagon, S.A. de C.V. <http://www.infagon.com.mx/>



◀ Nuestra portada ▶

Avances en la lucha contra el cambio climático, de cara a la COP 20 en Perú

01 Editorial

02 Directorio

● Doctrina y Jurisprudencia

05 Tesis Relevante
Por Sergio Cervantes Chiquito

06 Las Vías de la Justicia Ambiental
Por Mario Peña Chacón

● El Derecho Ambiental al Día

08 Bibliografía Recomendada

09 Nuevas Publicaciones

10 Pulso Legislativo

20 Efemérides Ambientales

● Política y Gestión Ambiental

23 Avances en Materia de Cambio Climático
Por Daniel Basurto González

- 27 Panorama Actual ante el Cambio Climático
Por Mónica Díaz López Negrete
- 31 Las Conferencias de Cambio Climático
de Lima
Por Rodolfo Godínez Rosales
- 35 Avances en la Construcción del Régimen
Internacional de Cambio Climático para
el Siglo XXI
Por Enrique Lendo Fuentes
- 41 Aciertos y Errores en la Ley General de
Cambio Climático
Por Víctor Amaury Simental Franco
- 47 Avances y Retos de México en la lucha
contra el Cambio Climático
Por Edith Romero Juárez



● Perspectivas del Derecho Ambiental

- 50 El Principio Precautorio en Decisiones
Judiciales
Por María Colín



● Ambiente y Ecología

- 55 Acceso a la Información, Participación
Pública y Acceso a la Justicia en el Nuevo
Régimen sobre Cambio Climático
Por Montserrat Rovalo Otero
- 59 Llevan a cabo Foro sobre Desarrollo
Costero
Por Fernando Rosete
- 63 Cartón
Por Alfonso Orvañanos
- 64 El Ambiente de las Letras
Por Luis Bugarini





Tesis Relevante

Enfermedad profesional. La Contaminación Ambiental que impera en la Ciudad de México y Área Metropolitana, no influye para la calificación de un padecimiento de ese orden.

Es incorrecto que la Junta responsable condene al reconocimiento de una enfermedad profesional con base únicamente en la prueba pericial médica, así como en las descripciones que obtiene de las páginas de Internet sobre la contaminación atmosférica en la Ciudad de México, ya que, legalmente, la profesionalidad de una enfermedad debe derivar de un ambiente laboral adverso en el centro de trabajo y no de los agentes contaminantes que se generan en la Ciudad de México y área metropolitana, lo que no es atribuible al patrón, ya que el control de la contaminación ambiental se encuentra fuera de los parámetros de control de prevención de la empresa en que hubiere laborado el actor, por lo que sólo ser portador de esos padecimientos resulta insuficiente para que se reconozca la incapacidad parcial pretendida, pues no acredita el nexo causal entre éstos, las actividades desempeñadas y el ambiente laboral adverso en el centro de trabajo.

Amparo directo 805/2014. Instituto Mexicano del Seguro Social. 2 de octubre de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Carolina Pichardo Blake. Secretaria: Teresa de Jesús Castillo Estrada.

Comentario:

La presente tesis aislada, que es concerniente a la materia laboral, realiza, sin embargo una referencia directa a la contaminación atmosférica en el Distrito Federal y su área metropolitana; como se ha revisado en esta sección, no es este el primer criterio que nos hace referencia a esta temática en esta zona del país, sin embargo no debemos omitir mencionar, que aún son escasos los criterios que se emiten al respecto.

El artículo 123, apartado A, fracción XIV, señala la responsabilidad que tienen los empresarios de los “*accidentes de trabajo y de las enfermedades profesionales de los trabajadores, sufridos con motivo o en ejercicio de la profesión o trabajo que ejecuten; por lo tanto, los patronos deberán pagar la indemnización correspondiente según que haya traído como consecuencia la muerte o simplemente la incapacidad temporal o permanente para trabajar, de acuerdo con lo que las leyes determinan*”.

La Ley Federal del Trabajo, en su artículo 513, determina la Tabla de Enfermedades de Trabajo, que contempla las variantes en las cuales se pueden presentar; por tanto, cuando hablamos de una enfermedad profesional, es importante que tomemos en consideración, que lo que lo propicia son precisamente las condiciones de trabajo, por lo que es indispensable el nexo causal entre la actividad laboral y la enfermedad.

Lo anterior, independientemente de que en la Ciudad donde se encuentre la fuente de trabajo, puedan existir altos niveles de contaminación atmosférica, debido a que este elemento no se considera como un factor que sea controlado o propiciado en el área de trabajo.

Aunque la referencia como ya lo mencioné es indirecta, debe hacernos pensar que independientemente de las enfermedades profesionales, las complicaciones a la salud que la contaminación atmosférica puede traer consigo a la población en lo general; y realizar como país, una seria reflexión sobre los resultados de las políticas públicas implementadas, frente a la ya próxima Vigésima Conferencia de las Partes (COP) que tendrá lugar en Lima, Perú del 1 al 12 de diciembre de 2014. 🌐

Localización:

- Época: Décima Época
- Registro: 2007955
- Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
- Tipo de Tesis: Aislada
- Fuente: Semanario Judicial de la Federación
- Publicación: viernes 14 de noviembre de 2014 09:20 h
- Materia(s): (Laboral)
- Tesis: I.6o.T.116 L (10a.)

Por Sergio Cervantes Chiquito

Licenciado en Derecho por la Universidad Autónoma de Tamaulipas, profesor titular de la materia Legislación Ambiental y Coordinador de la Maestría en Derecho en la Universidad Autónoma de Tamaulipas.





Las Vías de la Justicia Ambiental



Por Mario Peña Chacón

Profesor de Derecho Ambiental de la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica y de las Maestrías de Derecho Ambiental y Derecho Público Comparado Franco-latinoamericano del Sistema de Estudios de Posgrados de la Universidad de Costa Rica. Miembro de la Comisión de Derecho Ambiental de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN). mariopenachacon@gmail.com

Un Estado social y ambiental de derecho está obligado a cumplir una serie de obligaciones procedimentales y sustantivas inherentes al disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible, entre ellas la de garantizarle a sus ciudadanos una justicia ambiental eficaz.

Para tal fin el derecho procesal ambiental, como parte integrante el derecho procesal social que involucra materias social y ambientalmente sensibles como el derecho laboral, agrario y de familia, busca otorgar el máximo de garantías procesales a individuos y grupos especialmente vulnerables, para la defensa de sus derechos subjetivos e intereses legítimos y en especial, de los derechos de incidencia colectiva, entre ellos los intereses difusos, estrictamente colectivos e individuales homogéneos.

El derecho ambiental y sus principios rectores de prevención, precaución, contaminador pagador y restauración integral necesitan verse reforzados por procedimientos y normas que permitan su correcta y efectiva aplicación en los procesos donde se discuten controversias jurídico-ambientales.

Es claro que la prevención es el principio fundamental y la vez, la regla de oro tanto para el derecho de daños como en el derecho ambiental. Frente al daño nace la obligación de reparar, frente al riesgo nace la de prevenir. La experiencia indica que siempre será menos costoso prevenir que recomponer el daño al ambiente, esto por las singulares particularidades de este tipo especial de daño. Se debe prevenir aún el daño que es científicamente incierto, recayendo el deber de reparación en aquel o aquellos sujetos

que por acción u omisión hayan participado en su consecución, siendo el deber de la Administración Pública y los particulares en general de prevenir el daño al ambiente y perseguir, por todos los medios posibles, a los sujetos culpables de su detrimento, así como buscar su reparación integral, debiendo además abstenerse de realizar por sí misma acciones y omisiones en su funcionamiento que lleguen a afectarlo, pues de ser así, sería responsable de costear integralmente la reparación ambiental y de indemnizar los derechos subjetivos vulnerados a sus administrados.

Para poder darle cumplimiento a lo anterior, los procesos donde se ventilen controversias de carácter ambiental deben ser celeres, expeditos, de trámite preferente y tutela expedita e informal, donde los principios de la oralidad, tales como la contradicción, inmediatez, concentración de la prueba y verdad real, y los de gratuidad, impulso procesal e itinerancia del juzgador, adquieren especial relevancia, teniendo siempre como norte el respeto a las reglas del debido proceso.

En materia de acceso a la justicia ambiental, el proceso ambiental debe contar con un esquema de legitimación procesal abierto donde se reconozcan los intereses difusos, colectivos e individuales homogéneos, con normas especiales para su correcta integración y conformación; también es necesario dotar de mayores poderes al juzgador, quien en un rol activo, protagónico, inquisidor e itinerante, se encuentra facultado para la toma de medidas cautelares de forma expedita e inmediata y oficiosa que prevenga el posible daño o en su caso, paralice sus efectos, aún en aquellos supuestos científicamente inciertos; en la medida de lo posible la carga de la prueba debería invertirse recayendo en aquella parte procesal a la que se le achaca el daño, y cuando esto no sea posible, debería acudir a la efectiva colaboración de todos los afectados recayendo la carga en aquella parte procesal a la que le sea menos oneroso su aportación; se le debe dar especial valor a la prueba indirecta de presunciones, a la prueba científica-técnica, y a la utilización de la sana crítica racional en su valoración; las

sentencias ideales en procesos colectivos son aquellas con eficacia erga omnes cubriendo a todos los que se encuentren en idéntica situación fáctica, y cuya ejecución, por motivos del interés público ambiental, sea aún oficiosa.

Actualmente, de conformidad con el artículo 108 de la Ley de Biodiversidad, y precisamente a raíz de la inexistencia de una jurisdicción ambiental especializada, toda controversia jurídico-ambiental es competencia de la jurisdicción contenciosa administrativa, salvo aquellas situaciones entre particulares donde no medie un acto administrativo o un bien de dominio público, cuya competencia corresponde a la jurisdicción agraria, mientras que tratándose de delitos contra el ambiente la competencia recae exclusivamente en la jurisdicción penal.

Ante este panorama, han sido los distintos tribunales de justicia y en especial, las distintas Salas de Casación de la Corte Suprema de Justicia, los llamados a interpretar, integrar y delimitar toda esta serie de normas dispersas y vacíos procesales existentes, llegando a asumir un rol verdaderamente preponderante que les ha permitido, en principio, llevar a buen puerto los procesos donde se discuten las controversias de índole ambiental y con ello construir las bases del derecho procesal ambiental costarricense.

Debido a la ausencia de una jurisdicción especializada, Costa Rica le ha apostado a la "ambientalización" de las demás jurisdicciones: contencioso-administrativo, agraria, penal y civil. Algunos intentos de crear una jurisdicción ambiental han tenido lugar sin éxito, un ejemplo de ello fue el Código Procesal General a inicios de este siglo. Por ello, a mediano plazo no se visualiza la puesta en vigencia de una jurisdicción especial como tal, sin embargo a corto plazo sería factible la creación de una sección especializada dentro de la jurisdicción contenciosa administrativa, tal y como ya ocurre con otras materias como la tributaria y municipal, lo cual nos acercaría a la meta de alcanzar una justicia ambiental eficaz. 🌱

COSTO:
\$500.00 c/u
(Más gastos de envío)



Derecho Ambiental y Ecología

Adquiere la **Compilación**
del primer al décimo año
de la **Revista Jurídica**
Ambiental por excelencia
lujosamente encuadernada

INFORMES:

Tel: (01-55) 3330-1225 al 27.
Av. Universidad 700-401, Colonia del Valle,
Del. Benito Juárez, C.P. 03650, publicaciones@coja.org.mx

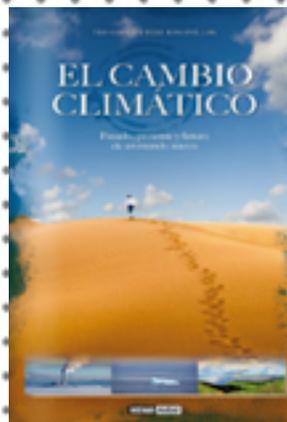
Bibliografía Recomendada

Megaciudades y cambio climático. Ciudades sostenibles en un mundo cambiante.



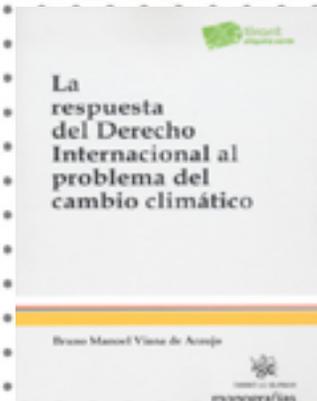
¿Cómo pueden las ciudades adaptarse a los cambios que vendrán? ¿De qué manera pueden indicar el camino hacia un futuro de otro tipo, un futuro con bajas emisiones de carbono? son algunas de las preguntas que se plantean los autores en esta publicación, quienes en sus trabajos exploran cómo se está respondiendo a los retos del desarrollo urbano presentados por el cambio climático desde las megaciudades y urbes que experimentan tasas rápidas de crecimiento.

El cambio climático.



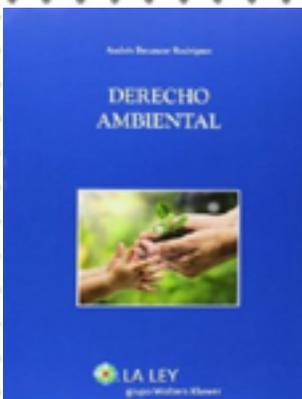
En esta obra Teo Gómez y Pere Romanillos analizan la tendencia hacia el calentamiento y aumento de las temperaturas a nivel global que preocupa en mayor o menor medida a todos los gobiernos; la razón es que, la emisión de gases contaminantes causada por el desarrollo podría provocar una catástrofe. Los países más desarrollados, se encuentran en zonas templadas, lo que explica en parte su falta de acción decisiva en estos temas y por otra parte se analiza la conducta de los países en desarrollo en los que se busca alcanzar el nivel de vida de los países avanzados, de manera que se concluye que la única solución es que los países industrializados emitan menos gases y los aspirantes crezcan sin aumentar sus emisiones.

La respuesta del Derecho Internacional al problema del cambio climático.



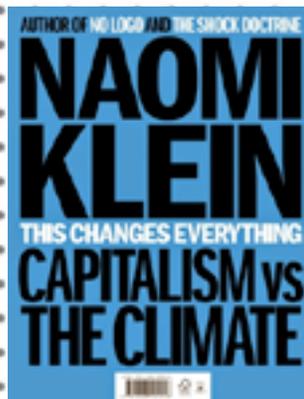
Esta obra tiene como objetivo principal analizar el marco regulatorio internacional del cambio climático y sus principales instrumentos desde una perspectiva para la construcción del medio ambiente sostenible. El Derecho no podría quedarse al margen de esta problemática ambiental y ha tratado de ofrecer un régimen jurídico internacional para combatir las consecuencias del cambio climático, en tanto se posiciona como uno de los mayores desafíos actuales para la comunidad internacional, su alto grado de complejidad hace que la creación de un marco regulador internacional para afrontar este problema se constituya como una ardua tarea en la que las naciones están concertando.

Derecho Ambiental (2014).



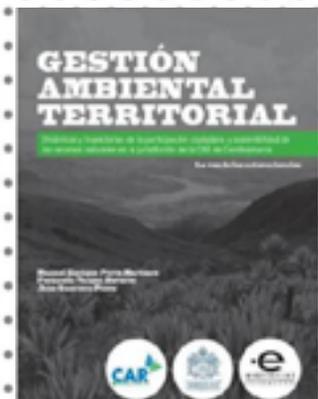
En este libro se analizan las instituciones básicas del Derecho Ambiental. El enfoque de la obra parte de la premisa de que el Derecho se estructura en torno a instituciones que le sirven de soporte y le ofrecen coherencia tanto en su aplicación como en su evolución. Esta obra responde al esfuerzo del autor en su búsqueda de métodos para mostrar la estructura que da sustento a la diversidad de normas que a lo largo de los años se han venido generando para conformar un marco de protección ambiental.

This Changes Everything: Capitalism vs. The Climate (2014).



El “derecho a regenerar” es un concepto clave en esta obra en la que se ubica la problemática del cambio climático en el centro de la política, trazando conexiones locales y globales de los movimientos que a nivel global se manifiestan contra el uso indiscriminado del petróleo, del carbón, así como contra la extracción de gas, y se establece que tales movimientos merecen reconocimiento como “guardadores de carbono” anónimos, que sin duda están ayudando a protegernos. En el libro se denuncia abiertamente la falta de acción de las Naciones Unidas durante y después de Copenhague de 2009, y el fracaso de los principales políticos mundiales para hacer frente a esta problemática de escala global.

Gestión ambiental territorial (2014).



Esta obra proveniente de Colombia surge de un proyecto de investigación mediante el que se pretendía conocer ¿cuáles han sido las trayectorias y dinámicas socio-ambientales, que avanzan hacia una gestión ambiental territorial en Cundinamarca? Como resultado de la investigación se determinó que las iniciativas y ámbitos de las organizaciones en los territorios juegan un papel preponderante en aquellas dinámicas y se determina que los actores locales cuentan con las herramientas necesarias para generar de un escenario de posibilidades para la solución a los conflictos socioambientales presentes en las subregiones de Cundinamarca.

Estimados lectores, en el periodo comprendido del 11 de septiembre al 10 de noviembre de 2014 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (DOF), en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en otros medios oficiales de difusión los siguientes ordenamientos jurídicos y administrativos, así como iniciativas de leyes, relevantes en materia ambiental:

Materia: Agua. Vedas.

Ordenamiento/ instrumento: DECRETO por el que abrogan los acuerdos que se indican y se establece la reserva de aguas en las cuencas hidrológicas que se señalan.

Publicación en el DOF: 15 de Septiembre de 2014.

Resumen: De acuerdo con este instrumento, se suprimen las vedas existentes en la Subregión Hidrológica Río San Pedro de la Región Hidrológica número 11, atendiendo lo señalado en los estudios previamente realizados en la región.

Materia: Planeación. Protección Ambiental Constitucional

Ordenamiento/instrumento: Iniciativa de la Senadora Silvia Guadalupe Garza Galván, del Grupo Parlamentario del

Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 2° de la Ley de Planeación.

Publicación en Gaceta del Senado: 17 de Septiembre de 2014.

Resumen: Mediante esta iniciativa se proponen reformas a la Ley de Planeación con objeto de que en ella se contemple entre sus objetivos los constitucionales en materia ambiental referidos a objetivos ambientales, económicos y de desarrollo sustentable, e incluye el respeto irrestricto a los derechos ambientales, así como el principio de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.

Materia: Administración. Autonomía de la Profepa.

Ordenamiento/instrumento: Iniciativa del Senador Jorge Luis Lavalle Maury, del Grupo Parlamentario del Partido

Acción Nacional, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Publicación en Gaceta del Senado: 17 de Septiembre de 2014.

Resumen: A través de lo señalado en esta iniciativa se busca dotar a la PROFEPA con autonomía de gestión y operación a través de una reforma constitucional.

Materia: Responsabilidad Ambiental. Sanciones.

Ordenamiento/instrumento: Iniciativa que reforma los artículos 19 y 20 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, suscrita por el Diputado Arturo Escobar y Vega e integrantes del Grupo Parlamentario del PVEM.

Publicación en Gaceta Cámara Parlamentaria: 17 de Septiembre de 2014.



Por Marcos R. Alejandro Rodríguez-Arana

Licenciado en Derecho por la Universidad Tecnológica de México, actualmente se desempeña como Director de Estudio y Análisis del Centro de Estudios Jurídicos y Ambientales, A.C. y estudia la Maestría en Derecho y Políticas Públicas Ambientales.

Resumen: Mediante esta iniciativa se propone aumentar el monto de las sanciones económicas previstas en la Ley de referencia y además se pretende acotar el beneficio de disminución previsto en ese ordenamiento, buscando con ello crear en los sectores productivos una mayor conciencia del cuidado y protección al ambiente mediante el respeto irrestricto a la normatividad ambiental, proveyendo con leyes más enérgicas y sanciones económicas acordes a los daños que las personas físicas o morales pudieran provocar al ambiente.

Materia: Agua. Derechos de los Pueblos Indígenas.

Ordenamiento/instrumento: Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, a cargo del Diputado René Ricardo Fujiwara Montelongo, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza.

Publicación en Gaceta Parlamentaria: 17 de Septiembre de 2014.

Resumen: Con esta iniciativa se busca armonizar los intereses del derecho público con los derechos de los pueblos indígenas, en virtud de que en los territorios indígenas se captura el agua para la mayoría de las presas en el país, de manera que ciudades importantes son abastecidas de agua parcial o totalmente proveniente de territorios en los que se encuentran asentados pueblos indígenas y actualmente no existen prácticamente procesos compensatorios a dichas comunidades por el otorgamiento de estos servicios.

Materia: Pesca y Acuicultura. Aprovechamiento Sustentable.

Ordenamiento/instrumento: Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes Generales de Pesca y Acuicultura Sustentables, y del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a cargo del Diputado Francisco Pelayo Covarrubias, del Grupo Parlamentario del PAN.

Publicación en Gaceta Parlamentaria: 17 de Septiembre de 2014.

Resumen: Mediante esta iniciativa se pretende definir el concepto de Regionalización de la pesca en la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables y esclarecer en que el otorgamiento de concesiones y permisos para el aprovechamiento sustentable de los recursos pesqueros y acuícolas, así como los esquemas para el ordenamiento de la pesca y la acuicultura quedarán sujetos a las modalidades que dicte el interés público, condicionado siempre a la disponibilidad y preservación del recurso de que se trate.

Materia: Fauna. Trato Digno a los Animales.

Ordenamiento/instrumento: Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal Federal, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y de la Ley General de Vida Silvestre, a cargo de la Diputada Crystal Tovar Aragón, del Grupo Parlamentario del PRD.

Publicación en Gaceta Parlamentaria: 18 de Septiembre de 2014.

Resumen: En la exposición de motivos de esta iniciativa se hace patente la necesidad de que los gobiernos federal, estatal y municipal en el ámbito de sus competencias, regulen el trato digno y respetuoso que deberá darse a todos los animales, estableciéndose la prohibición del uso de animales en cualquier tipo de espectáculos que incluya obligarlos a realizar acciones fuera de su comportamiento natural, procurando que los empresarios innoven y promuevan actividades creativas y artísticas, que incentiven y generen empleos para las personas sin menoscabo de la integridad y dignidad animal.

Materia: Recursos Naturales. Desarrollo de Pueblos Indígenas.

Ordenamiento/instrumento: Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a cargo del Diputado José Soto Martínez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Publicación en Gaceta Parlamentaria: 18 de Septiembre de 2014.

Resumen: En la argumentación de esta iniciativa se reconoce que los procesos de degradación de los recursos naturales se derivan de la falta de conocimiento y educación sobre los impactos de las actividades productivas, de las leyes, los reglamentos y programas de apoyo de parte del gobierno federal, así como el escaso acceso a opciones tecnológicas para el desarrollo sustentable, por lo que se propone incluir la obligación del establecimiento de programas de desarrollo en comunidades indígenas que vayan más allá de los criterios de territorio y lengua como en otros pueblos, que conservan conocimientos, creencias y otras formas de cultura tradicional en materia ambiental, transitando a un esquema de gestión y manejo de áreas protegidas sustentado en la planeación participativa de las organizaciones, los pueblos y las comunidades indígenas situados en dichas regiones, reconociendo sus necesidades, conocimientos y soluciones a la problemática ambiental, a fin de revertir las tendencias de degradación y deterioro de los ecosistemas.

Materia: Cambio Climático. Adaptaciones y Mitigación.

Ordenamiento/instrumento: De la Senadora Silvia Guadalupe Garza Galván, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Planeación, en materia de cambio climático.

Publicación en Gaceta del Senado: 23 de Septiembre de 2014.

Resumen: Mediante las reformas propuestas en esta iniciativa se pretende que en la Ley de Planeación se observe siempre un enfoque dedicado a la mitigación y adaptación al cambio climático, para así atender al fenómeno y sus consecuencias.

Materia: Minería. Responsabilidad y Garantías.

Ordenamiento/instrumento: Que reforma

y adiciona diversas disposiciones de las Leyes General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, y Minera, a cargo del Diputado Heberto Neblina Vega, del Grupo Parlamentario del PAN.

Publicación en Gaceta Parlamentaria: 23 de Septiembre de 2014.

Resumen: En esta iniciativa se propone que se considere la actividad minera como altamente riesgosa y que se soliciten garantías financieras a los responsables de los proyectos mineros para que en el caso de presentarse un accidente, se puedan compensar las pérdidas económicas y realizar trabajos de remediación de forma inmediata, evitando en todo momento afectar la salud y los bienes de la población así como su patrimonio y sus bienes; además se propone reformar la Ley Minera para incluir en ella los principios de sustentabilidad y responsabilidad ambiental en las actividades de la industria minera.

Materia: Minería. Nueva Ley.

Ordenamiento/ Instrumento: Que expide una nueva Ley Minera; y reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes Federal de Derechos, y de Coordinación Fiscal, a cargo del Diputado Trinidad Morales Vargas, del Grupo Parlamentario del PRD.

Publicación en Gaceta Parlamentaria: 23 de Septiembre de 2014.

Resumen: En esta iniciativa se establece la necesidad de determinar en la normativa del sector una visión de Estado que aplique una política de desarrollo industrial donde la minería aporte los insumos para la producción de bienes de capital y de alta tecnología, nacionales, así como de bienes intermedios y finales, por lo que resulta necesaria una revisión de la legislación que rige dicha actividad, ya que a 20 años de su promulgación se han presentado distorsiones en la actividad minera que corren en detrimento del desarrollo económico del país, sin beneficiar a los municipios y comunidades donde se asientan las explotaciones y con un alto deterioro social y ambiental.

En la Ley Minera que se propone expedir se hace una revisión del esquema de concesiones y pagos de derechos federales vinculados a la producción, de manera que los recursos emanados de estos derechos sean aplicados en beneficio de los municipios y comunidades donde se establezcan las explotaciones mineras. Además, en esta iniciativa se establecen mecanismos de concertación para respetar las tradiciones y la cohesión social de las comunidades donde se asientan las explotaciones mineras.

Materia: Administración. Acuerdo de Suspensión.

Ordenamiento/instrumento: ACUERDO por el que se suspenden temporalmente los plazos para efectos de los actos y procedimientos administrativos sustanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, por existir causas de fuerza mayor originadas por los efectos del huracán Odile, en el Estado de Baja California Sur.

Publicación en el DOF: 25 de Septiembre de 2014.

Materia: Responsabilidad Ambiental. Imposición de Sanciones.

Ordenamiento/instrumento: De la Sen. Silvia Guadalupe Garza Galván, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

Publicación en Gaceta del Senado: 25 de Septiembre de 2014.

Resumen: En esta iniciativa de reforma se establece que en caso de que las obras o actividades previamente autorizadas en el marco del procedimiento de evaluación del impacto ambiental o informe preventivo que incumplan los términos o condiciones de la autorización expedida, se sujetarán a las medidas previstas en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, en el caso de cuenten con autorización de cambio de uso de suelo forestal o algún otro tipo de autorización análoga.

Así también se propone que las sanciones económicas sean impuestas con base en el daño causado y se propone que los procedimientos administrativos y/o penales a las personas responsables se inicien de oficio.

Finalmente en la iniciativa se propone que cuando los daños al ambiente hayan sido producidos por una obra o actividad que debió haber sido sujeta al procedimiento de evaluación de impacto ambiental o cambio de uso de suelo en terrenos forestales, se impondrá obligadamente la sanción económica sin los beneficios de reducción de los montos previstos por la Ley.

Materia: Fauna Silvestre. Observación de Ballenas.

Ordenamiento/instrumento: AVISO mediante el cual se da a conocer al público en general la temporada 2014-2015 para llevar a cabo las actividades de observación de ballenas.

Publicación en el DOF: 29 de Septiembre de 2014.

Resumen: En este aviso se establecen los siguientes periodos en que se tiene permitida la observación de ballenas con fines turísticos en los siguientes términos:

- I. Baja California, en la siguiente área:
 - a. Bahía de Todos Santos, Municipio de Ensenada del 15 de diciembre de 2014 al 15 de mayo de 2015.
- II. Baja California Sur, en las áreas y municipios siguientes:
 - a. Puerto Adolfo López Mateos y Puerto San Carlos, Bahía Magdalena, Bahía Santa María e Isla Magdalena, Municipio de Comondú, del 1 de enero al 30 de abril de 2015.
 - b. Puerto Chale, Bahía Magdalena en el Municipio de La Paz, del 1 de enero al 30 de abril de 2015.
 - c. Parque Nacional Bahía de Loreto, Municipio de Loreto, del 1 de enero al 30 de mayo de 2015.
 - d. Reserva de la Biosfera el Vizcaíno, Laguna Ojo de Liebre, Laguna de San Ignacio y Punta Eugenia, Municipio de Mulegé, del 15 de diciembre de 2014 al 30 de abril de 2015.

Noticias Ambientales

e. Área de Protección de Flora y Fauna Cabo San Lucas, Parque Nacional Cabo Pulmo, Los Frailes-Cabo Pulmo y San José del Cabo, Municipio de Los Cabos, del 15 de diciembre de 2014 al 15 de abril de 2015.

III. Nayarit, en las siguientes áreas:

- a. Bahía de Banderas (Con dos zonas restringidas en las cuales no se puede realizar las actividades de observación de ballenas debido a la concentración de ballenas con crías: 1. Área comprendida por un radio de 1.5 km de distancia alrededor del Archipiélago Islas Marietas. 2. Franja costera de 2 km de ancho de Punta Mita hasta la desembocadura del Río Ameca), del 8 de diciembre de 2014 al 23 de marzo de 2015.
- b. Compostela (Rincón de Guayabitos), del 8 de diciembre de 2014 al 23 de marzo de 2015.
- c. San Blas-Isla Isabel, del 8 de diciembre de 2014 al 23 de marzo de 2015.

IV. Jalisco, en las siguientes áreas:

- a. Bahía de Banderas (Con dos zonas restringidas en las cuales no se puede realizar las actividades de observación de ballenas debido a la concentración de ballenas con crías: 1. Área comprendida por un radio de 1.5 km de distancia alrededor del Archipiélago Islas Marietas. 2. Franja costera de 2 km de ancho de Punta Mita hasta la desembocadura del Río Ameca), del 8 de diciembre de 2014 al 23 de marzo de 2015.
- b. Bahía de Tenacatita del 8 de diciembre de 2014 al 23 de marzo de 2015.

V. Sinaloa, en la siguiente área:

- a. Zona de Mazatlán-Teacapan, del 15 de diciembre de 2014 al 15 de abril de 2015.

Materia: Pesca. Uso del Agua en la Acuicultura.

Ordenamiento/instrumento: Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, a cargo del Diputado Alfonso Inzunza Montoya, del Grupo Parlamentario del PRI.

Publicación en Gaceta Parlamentaria: 30 de Septiembre de 2014.

Resumen: En la exposición de motivos de esta iniciativa se reconoce la necesidad de modificar el marco legal respecto del nivel de prelación que la acuicultura tiene frente a otras actividades productivas primarias, para otorgarle reconocimiento como un sector que aporta bienes de consumo

A través de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP), el pasado mes de noviembre México participó en los trabajos del sexto Congreso Mundial de Parques en Sydney, Australia, en donde se discutió el estado actual de las áreas protegidas, las amenazas presentes y futuras, así como la agenda mundial de conservación para los próximos diez años.

El pasado mes de noviembre se presentó el informe GLASS 2014, elaborado de forma conjunta por la Organización Mundial de la Salud (OMS) y ONU-Agua, donde se advirtió que a pesar de los miles de millones de dólares gastados en saneamiento a nivel global, 748 millones de personas no tienen acceso alguno al agua potable de forma sostenida y se calcula que mil 800 millones más usan una fuente que está contaminada con heces.

En el marco de la Cooperación Económica Asia Pacífico celebrada en noviembre China y Estados Unidos anunciaron su compromiso de combatir el cambio climático a través del recorte de sus emisiones de gases de efecto invernadero.

directo a la seguridad alimenticia, buscando con ello brindar mayor seguridad jurídica a los acuacultores, brindándoles mejores oportunidades para regularizar su situación legal en el uso del agua e incorporando a la acuacultura a relaciones comerciales de carácter formal y facilitándole al productor el acceso a los programas de apoyo para el campo ante las diferentes instancias gubernamentales.

Materia: Agua. Estudios Técnico de Aguas Subterráneas.

Ordenamiento/instrumento: ACUERDO por el que se dan a conocer los estudios técnicos de aguas nacionales subterráneas del acuífero Río Verde, clave 2415, en el Estado de San Luís Potosí, región hidrológico administrativo Golfo Norte.

Publicación en el DOF: 02 de Octubre de 2014.

Materia: Cambio Climático. Adaptación.

Ordenamiento/instrumento: De los Senadores Silvia Guadalupe Garza Galván y Fernando Herrera Ávila, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto por el que se reforman las fracciones VII del artículo 28, XV del artículo 29 y II del artículo 30, todas de la Ley General de Cambio Climático.

Publicación en Gaceta del Senado: 02 de Octubre de 2014.

Resumen: Con esta iniciativa se propone establecer las migraciones ocasionadas por el cambio climático como una medida de adaptación en las acciones, planes y programas considerados en la Ley General de Cambio Climático.

Materia: Zofematac. Destino para Uso Oficial.

Ordenamiento/instrumento: ACUERDO mediante el cual se destina al servicio de la Secretaría de Marina Tercera Región Naval, la superficie de 1,342.14 metros cuadrados de zona federal marítimo

terrestre, ubicada en la calle 20 entre las calles 17 y 19, colonia Guanal, Playa del Carmen, Municipio de Carmen, Estado de Campeche.

Publicación en el DOF: 07 de Octubre de 2014.

Materia: Fauna. Trato Digno a los Animales.

Ordenamiento/instrumento: De los Senadores Gabriela Cuevas Barrón y Jorge Emilio González Martínez, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General sobre Trato Digno y Respetuoso hacia los Animales y se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Sanidad Animal y del Código Civil Federal.

Publicación en Gaceta del Senado: 07 de Octubre de 2014.

Resumen: Esta iniciativa propone establecer la concurrencia de la federación, de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de trato digno y respetuoso hacia los animales, para asegurar y promover la salud pública, la sanidad y el bienestar animal.

Materia: Ordenamiento Ecológico Local Convenio de Coordinación.

Ordenamiento/instrumento: CONVENIO de Coordinación que con el objeto de establecer las bases para la instrumentación de la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación y modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de San Antonio la Isla, suscriben la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Estado de México y el Municipio de San Antonio la Isla.

Publicación en el DOF: 08 de Octubre de 2014.

Materia: Ordenamiento Ecológico Local Convenio de Coordinación.

Ordenamiento/instrumento: CONVENIO de

Coordinación que con el objeto de establecer las bases para la instrumentación de la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación y modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Texcalyacac, suscriben la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Estado de México y el Municipio de Texcalyacac.

Publicación en el DOF: 08 de Octubre de 2014.

Materia: Ordenamiento Ecológico Local Convenio de Coordinación.

Ordenamiento/instrumento: CONVENIO de Coordinación que con el objeto de establecer las bases para la instrumentación de la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación y modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Xalatlaco, suscriben la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Estado de México y el Municipio de Xalatlaco.

Publicación en el DOF: 09 de Octubre de 2014.

Materia: Ordenamiento Ecológico Local Convenio de Coordinación.

Ordenamiento/instrumento: CONVENIO de Coordinación que con el objeto de establecer las bases para la instrumentación de la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación y modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Joquicingo, suscriben la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Estado de México y el Municipio de Joquicingo.

Publicación en el DOF: 09 de Octubre de 2014.

Materia: Vida Silvestre. Armonización con Pueblos Indígenas.

Ordenamiento/instrumento: De la Sen. Luisa María Calderón Hinojosa, del Grupo Parlamentario del Partido

Academia y Ambiente

Acción Nacional, con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 constitucional y de la Ley General de Vida Silvestre.

Publicación en Gaceta del Senado: 09 de Octubre de 2014.

Resumen: En esta iniciativa se propone reformar el inciso a) fracción II del artículo 12 de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres; el inciso a) fracción II del artículo 12 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional; y el artículo 93 de la Ley General de Vida Silvestre, con el propósito de actualizar las disposiciones que hacen referencia al Instituto Nacional Indigenista, aun cuando la instancia competente es desde el año 2003 la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

La autora expresa que con estas reformas se logrará la armonización legislativa entre la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres; la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional; y la Ley General de Vida Silvestre.

Materia: Ordenamiento Ecológico Local. Convenio de Coordinación

Ordenamiento/instrumento: CONVENIO de Coordinación que con el objeto de establecer las bases para la instrumentación de la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación y modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Atizapán, suscriben la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Estado de México y el Municipio de Atizapán.

Publicación en el DOF : 14 de Octubre de 2014.

Materia: Ordenamiento Ecológico Local. Convenio de Coordinación

Ordenamiento/instrumento: CONVENIO de Coordinación que con el objeto de establecer las bases para la instrumentación de la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación y modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Capulhuac, suscriben la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Estado de México y el Municipio de Capulhuac.

El 10 de diciembre el PNUMA llevará a cabo en la Ciudad de México el Taller Alimento sostenible para la Ciudad de México.

La plataforma Valorando Naturaleza.org llevará a cabo el Webinar VN: Implicaciones del COP 19 para América Latina, el próximo 12 de diciembre a las 9.30 horas.

La Maestría en Enseñanza de la Ciencias Naturales de Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas los invitan al 8vo. curso de campo intensivo "Ecología tropical y técnicas de muestreo", del 11 al 18 de diciembre, en el ejido Playón de la Gloria, Selva Lacandona.

Publicación en el DOF: 14 de Octubre de 2014.

Materia: Administración. Actuación de la Profepa.

Ordenamiento/instrumento: Que reforma el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a cargo de la Diputada Graciela Saldaña Fraire, del Grupo Parlamentario del PRD.

Publicación en Gaceta Parlamentaria: 14 de Octubre de 2014.

Resumen: Mediante esta iniciativa se propone adicionar el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, ya que en él se advierte una imprecisión, en tanto menciona que la autoridad ordenadora de la diligencia de inspección “requerirá” al interesado, por lo que el contenido del aviso a que hace referencia el artículo en cuestión sólo requiere al interesado realice las medidas correctivas de urgente aplicación y presentación de pruebas sin establecer con certeza que ese acto de autoridad que se está notificando al interesado implica el inicio del procedimiento administrativo.

Materia: Ordenamiento Ecológico Local. Convenio de Coordinación

Ordenamiento/instrumento: CONVENIO de Coordinación que con el objeto de establecer las bases para la instrumentación de la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación y modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Santiago Tianguistenco, suscriben la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Estado de México y el Municipio de Santiago Tianguistenco.

Publicación en el DOF: 15 de Octubre de 2014.

Materia: Ordenamiento Ecológico Local. Convenio de Coordinación

Ordenamiento/instrumento: CONVENIO de Coordinación que con el

objeto de establecer las bases para la instrumentación de la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación y modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Almoloya del Río, suscriben la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Estado de México y el Municipio de Almoloya del Río.

Publicación en el DOF: 15 de Octubre de 2014.

Materia: Agua. Resarcimiento por Afectaciones.

Ordenamiento/instrumento: Que reforma el artículo 29 Bis de la Ley de Aguas Nacionales, a cargo de la Diputada Landy Margarita Berzunza Novelo, del Grupo Parlamentario del PRI.

Publicación en Gaceta Parlamentaria: 16 de Octubre de 2014.

Resumen: A través de lo dispuesto en esta iniciativa se busca procurar que las afectaciones que producen las empresas a las aguas nacionales, queden resarcidas en los aspectos, social, económico y ambiental, buscando siempre velar por el cuidado y preservación de los ecosistemas, los recursos naturales, la salud y la calidad de vida de los mexicanos.

Materia: Políticas Públicas. Programa de Sustentabilidad.

Ordenamiento/instrumento: Acuerdo por el que se aprueba el Programa Sectorial Ambiental y de Sustentabilidad 2013-2018.

Publicación en Gaceta Oficial DF: 15 de Octubre de 2014.

Resumen: Con la publicación de las disposiciones de este Programa se busca promover en forma coordinada el cumplimiento de responsabilidades compartidas con las diferentes entidades, órdenes de gobierno y organismos de la sociedad civil, estableciendo los objetivos, metas y políticas públicas en material ambiental y de sustentabilidad;

específicamente en los temas de Suelo de Conservación; calidad del aire y cambio climático; abastecimiento y calidad del agua y residuos sólidos.

Materia: Cambio Climático. Definiciones.

Ordenamiento/instrumento: DECRETO por el que se reforma la fracción II del artículo 3° de la Ley General de Cambio Climático.

Publicación en el DOF : 16 de Octubre de 2014.

Resumen: Con este Decreto se modifica la definición de Atlas de Riesgo contenida en la Ley General de Cambio Climático para quedar definido como aquel documento dinámico cuyas evaluaciones de riesgo en asentamientos humanos, regiones o zonas geográficas vulnerables, consideran los actuales y futuros escenarios climáticos.

Materia: Cambio Climático. Investigación Científica.

Ordenamiento/instrumento: De los Senadores Luz María Beristáin Navarrete, Silvia Garza Galván y Roberto Albores Gleason, con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Cambio Climático, en materia de desarrollo tecnológico.

Publicación en Gaceta del Senado: 21 de Octubre de 2014.

Resumen: A través de esta iniciativa se busca garantizar la investigación científica y tecnológica, el desarrollo, transferencia y despliegue de tecnologías, equipos y procesos para la mitigación y adaptación al cambio climático.

Materia: Energía. Eficiencia en Edificios de Gobierno.

Ordenamiento/instrumento: Que adiciona el artículo 17 Quáter a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a cargo del Diputado Raúl Paz Alonso, del Grupo Parlamentario del PAN.

Publicación en Gaceta Parlamentaria: 21 de Octubre de 2014.

Resumen: Mediante esta iniciativa se busca que promover como obligatoria la instalación de sistemas de ahorro de energía eléctrica y el aprovechamiento de energía solar en todos los inmuebles e instalaciones de la administración pública federal, el Poder Legislativo y el Poder Judicial de la Federación; cabe señalar que en la Ley ya se contempla la obligación de los tres Poderes de la Unión a implementar un sistema de captación de aguas pluviales, por lo que, de aprobarse, esta adición fortalecerá tal disposición.

Materia: Medio Ambiente. Convenio de Coordinación.

Ordenamiento/instrumento: CONVENIO Marco de Coordinación que celebran la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Publicación en el DOF: 23 de Octubre de 2014.

Materia: Medio Ambiente. Convenio de Coordinación.

Ordenamiento/instrumento: CONVENIO Marco de Coordinación que celebran la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y el Estado de Puebla.

Publicación en el DOF: 23 de Octubre de 2014.

Materia: Registro Nacional de Emisiones. Reglamento.

Ordenamiento/instrumento: REGLAMENTO de la Ley General de Cambio Climático en Materia del Registro Nacional de Emisiones.

Publicación en el DOF: 28 de Octubre de 2014.

Resumen: Este nuevo Reglamento tiene por objeto reglamentar la Ley General de Cambio Climático en lo que se refiere al Registro Nacional de Emisiones; su aplicación corresponde

al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras Dependencias del Ejecutivo Federal. En este Reglamento se señalan los sectores y subsectores en los que se agrupan los establecimientos sujetos a reporte, así como las actividades que se considerarán como establecimientos sujetos a reporte.

Materia: Sistema Nacional de Indicadores Ambientales. Indicadores.

Ordenamiento/instrumento: Que reforma el artículo 159 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a cargo del Diputado Fernando Bribiesca Sahagún, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza.

Publicación en Gaceta Parlamentaria: 28 de Octubre de 2014.

Resumen: A través de esta iniciativa se propone sustentar en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente la labor de integración de indicadores que realiza el Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales dada la importancia que tiene en la determinación de la situación del medio ambiente de nuestro país, con el propósito de sustentar la elaboración de indicadores que parten del Sistema Nacional de Indicadores Ambientales.

Materia: Cambios Climático. Protección de Derechos Humanos.

Ordenamiento/instrumento: Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Cambio Climático, a cargo del Diputado Ossiel Omar Niaves López, del Grupo Parlamentario del PRI.

Publicación en Gaceta Parlamentaria: 28 de Octubre de 2014.

Resumen: A través de esta iniciativa se propone establecer en la Ley General de Cambio Climático que las acciones para la adaptación y mitigación de los impactos del cambio climático que afectan a los derechos humanos deban garantizar, desde las primeras

etapas de planificación, así como las de ejecución, la adecuada ponderación, reconocimiento y protección de tales derechos humanos.

Materia: Impacto y Riesgo Ambiental. Obligaciones de Gasolineras.

Ordenamiento/ instrumento: Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de Impacto Ambiental y Riesgo.

Publicación en la Gaceta Oficial DF: 28 de Octubre de 2014.

Resumen: Entre las disposiciones que se establecen con esta reforma, se establece que quienes pretendan instalar una gasolinera en donde exista oposición de los habitantes de la zona deberán contar con el aval expreso del comité vecinal respectivo de la colonia, de manera que no se autorizará en ningún caso una estación debajo de puentes u obras análogas y que de existir oposición manifiesta de vecinos, "el promovente deberá obtener la autorización y conformidad por escrito del comité vecinal, o bien se inicie el procedimiento de consulta pública correspondiente".

Por otra parte se señala que las gasolineras en operación están obligadas a presentar cada seis meses un reporte sobre la cantidad de producto que comercializan, sea gasolina, diesel, combustibles, aceites lubricantes o aditivos, ante la SEDEMA.

En lo que respecta a la regulación de actividades de estaciones de almacenamiento y distribución de combustibles, se señala que deben ser más detalladas y frecuentes las notificaciones ante la autoridad; con ello se busca evitar accidentes y garantizar que los establecimientos y el desarrollo sus actividades sean seguros, sostenibles y de bajo riesgo ambiental, además de vigilarlos de manera integral, continua y permanente.

Así también se les obliga a la elaboración de una relación de accidentes y contingencias derivadas de la operación de la obra o actividad, ya sea un derrame o liberación de

cualquier tipo de sustancia, material o residuos. En el caso de gasolineras que ya están en operación, se les concede un término de tres meses para que actualicen su riesgo y se sujeten a la presentación del reporte semestral y al visto bueno de la SEDEMA en sus procedimientos.

Materia: Administración. Cancelación de Acuerdo de Suspensión.

Ordenamiento/instrumento: ACUERDO por el que se deja sin efectos el diverso por el que se suspenden temporalmente los plazos para efectos de los actos y procedimientos administrativos sustanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, pro existir causas de fuerza mayor originadas por los efectos del huracán Odile, en el Estado de Baja California Sur.

Publicación en el DOF: 31 de Octubre de 2014.

Materia: Hidrocarburos. Reglamento de la Agencia.

Ordenamiento/instrumento: Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Publicación en el DOF: 31 de Octubre de 2014.

Resumen: Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (ANSIPA) es un órgano administrativo desconcentrado con autonomía técnica y de gestión de la SEMARNAT y mediante la publicación de este Reglamento se pretende asegurar que dicha Agencia opere como un ente regulador serio, con reglas claras, que aporte certidumbre a este sector de la industria energética y que sea autosustentable financieramente.

De acuerdo con el Reglamento, esta agencia tiene a su cargo el ejercicio de las facultades y el despacho de los asuntos que le encomiendan la misma Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la Ley de Hidrocarburos y demás ordenamientos que resulten aplicables en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y protección

al medio ambiente para el Sector; a su vez se garantizará que las actividades se realicen con estricto apego a la protección y conservación de los ecosistemas, flora y fauna silvestres, y bienes y servicios ambientales.

Asimismo, se establecen las bases para que la Agencia regule, supervise y, en su caso, sancione en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente, las obras y actividades del sector hidrocarburos.

Materia: Forestal. Facultades de la Ansipa.

Ordenamiento/instrumento: Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

Publicación en el DOF: 31 de Octubre de 2014.

Resumen: Para homologar y otorgar las facultades necesarias para el cumplimiento del mandato constitucional de la ANSIPA, es que se adecuó el Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, de manera que las facultades correspondientes a la PROFEPA o a cualquier otra unidad administrativa de SEMARNAT, serán ejercidas por dicha Agencia.

De igual forma se reconoce el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo, con motivo de las Actividades del Sector Hidrocarburos en terrenos forestales, en el que se podrá acreditar con la documentación que establezcan las disposiciones aplicables en las materias de dicho sector. De tal forma, la SEMARNAT, por conducto de la ANSIPA, resolverá las solicitudes de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales para la realización de cualquiera de las Actividades del Sector Hidrocarburos.

Materia: Impacto Ambiental. Facultades de la Ansipa.

Ordenamiento/instrumento: Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

Publicación en el DOF: 31 de Octubre de 2014.

Resumen: Reconoce que la SEMARNAT ejercerá las atribuciones contenidas en materia de impacto ambiental, incluidas las disposiciones relativas a la inspección, vigilancia y sanción, por conducto de la ANSIPA, cuando se trate de las obras, instalaciones o actividades del sector de hidrocarburos y, cuando se trate de actividades distintas a dicho sector, la Secretaría ejercerá las atribuciones correspondientes a través de las unidades administrativas que defina su reglamento interior, asumiendo la competencia que actualmente corresponde a la PROFEPA.

A su vez, establece que requerirán de autorización de la SEMARNAT en materia de impacto ambiental, la construcción de oleoductos, gasoductos, carboductos o poliductos para la conducción, distribución o transporte por ductos de hidrocarburos o materiales o sustancias consideradas peligrosas, excepto los que se realicen en derechos de vía existentes en zonas agrícolas, ganaderas o eriales, así como las actividades del sector hidrocarburos y de petroquímicos y se establecen excepciones adicionales a las que originalmente preveía este Reglamento.

Materia: Aire. Facultades de la Ansipa.

Ordenamiento/instrumento: Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera.

Publicación en el DOF: 31 de Octubre de 2014.

Resumen: Mediante las modificaciones publicadas se hace una transmisión de atribuciones a la ANSIPA, incluidas las disposiciones relativas a la inspección, vigilancia y sanción.

Materia: Residuos. Facultades de la Ansipa.

Ordenamiento/instrumento: Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Publicación en el DOF: 31 de Octubre de 2014.

Resumen: Mediante esta reforma se establece que las facultades en materia de residuos generados en las Actividades del Sector de Hidrocarburos serán ejercidas por la ANSIPA, incluidas las disposiciones relativas a la inspección, vigilancia y sanción.

Materia: Ordenamiento Ecológico. Facultades de la Ansipa.

Ordenamiento/instrumento: Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Ordenamiento Ecológico.

Publicación en el DOF: 31 de Octubre de 2014.

Resumen: Mediante esta reforma se establece que el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Ordenamiento Ecológico y los programas de ordenamiento ecológico regional no podrán considerar o regular las actividades que permiten el desarrollo de la industria de hidrocarburos, ni las actividades de la ANSIPA.

Materia: Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes. Facultades de la Ansipa.

Ordenamiento/instrumento: Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes.

Publicación en el DOF: 31 de Octubre de 2014.

Resumen: Con las disposiciones modificadas en esta reforma queda establecido que la SEMARNAT ejercerá las atribuciones relativas a la inspección, vigilancia y sanción, por conducto de la ANSIPA por lo que hace a las Actividades del Sector Hidrocarburos y de obras e instalaciones de dicho sector y, cuando se trate de actividades distintas

a dicho sector, la SEMARNAT ejercerá la atribuciones correspondientes a través de las unidades administrativas que defina su reglamento interior. Asimismo queda señalado que la SEMARNAT, por conducto de la ANSIPA, expedirá la Norma Oficial Mexicana que determine las Sustancias sujetas a reporte de competencia federal relativas a las Actividades del Sector Hidrocarburos.

Materia: Medio Ambiente. Convenio de Coordinación.

Ordenamiento/instrumento: CONVENIO Marco de Coordinación que celebran la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y el Estado de Nuevo León.

Publicación en el DOF: 03 de Noviembre de 2014.

Materia: Impacto Ambiental. Mejora del Procedimiento de Evaluación.

Ordenamiento/instrumento: Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a cargo de la Diputada Graciela Saldaña Fraire, del Grupo Parlamentario del PRD.

Publicación en Gaceta Parlamentaria: 06 de Noviembre de 2014.

Resumen: Con esta iniciativa se propone reformar la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, buscando enriquecer el marco legal para mejorar acceso a la justicia ambiental, transformando el actual proceso de Evaluación del Impacto Ambiental, incluyendo definiciones de distintos tipos de impacto que tiene lugar de manera más común sobre el ambiente e incluyendo las definiciones de los conceptos de medidas de prevención, mitigación y compensación con el objeto de que sean comprensibles para su aplicación en el proceso de evaluación del impacto ambiental.

Por otra parte, en el artículo 30 se propone la incorporación de un mayor número de requerimientos en la manifestación de impacto ambiental, entre los cuales se podrían señalar los que se encuentran actualmente considerados en los artículos 12 y 13 del Reglamento Evaluación del

Impacto Ambiental. Con ello, se busca elevar la jerarquía normativa de dichos requerimientos al incorporarlos en la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

También se considera que debe ser obligatorio el establecimiento de programas de restauración en las obras o actividades sujetas a procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental, donde el Estado y la sociedad, en su conjunto, no deban asumir los posibles costos económicos y financieros de una restauración.

Respecto de la consulta pública se propone que toda manifestación de impacto ambiental sea puesta a disposición del público en general a través de la página electrónica de la SEMARNAT, a fin de que pueda ser consultada por cualquier persona y se plantean mejoras al procedimiento para realizar las reuniones públicas de información y se señala en qué casos debe ser de oficio la apertura de un procedimiento de reunión pública; de igual forma se propone, que la reunión pública de información sea organizada por la Secretaría en coordinación con las autoridades locales y los gastos corran a cargo del promotor.

Materia: Fauna Silvestre. Comisión Intrasectorial.

Ordenamiento/instrumento: ACUERDO por el que se crea la Comisión Intrasectorial de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para atender los asuntos en materia de aves en el Valle de México.

Publicación en el DOF: 07 de Noviembre de 2014.

Resumen: En la publicación se establece que la Comisión Intrasectorial de la SEMARNAT tendrá como objetivo el coordinar el estudio y análisis de asuntos que incidan en las especies de aves del Valle de México y propondrá estrategias y acciones para la conservación y manejo de las poblaciones de dichas especies; para ello contará con la facultad de apoyar a la SEMARNAT en el análisis y estudio técnico de asuntos relativos a especies de aves que se localizan en el Valle de México y la de analizar y, en su caso, proponer estrategias y acciones para la conservación y manejo de especies de aves. 🌿

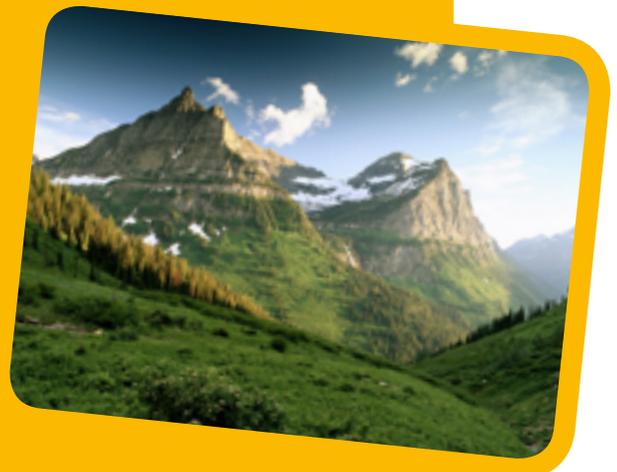


3 DE DICIEMBRE DÍA MUNDIAL DEL NO USO DE PLAGUICIDAS

En 1940 aparecieron los primeros plaguicidas organoclorados que tienen su máximo exponente en el dicloro difenil tricloroetano o DDT, el uso de estos plaguicidas coincide con la era química. Antes de 1950 el DDT era considerado un milagro del progreso, siendo promovido como un producto prácticamente no tóxico para los humanos, era común su uso en granjas y áreas suburbanas del país para el combate de insectos causantes de enfermedades como la malaria. La vida "autorizada" del DDT fue de treinta años, desde su comercialización hasta el fin de su empleo legal, tiempo excesivamente largo para un compuesto que ha demostrado ser bioacumulable y tóxico. El DDT fue excluido de la lista de sustancias activas autorizadas para el uso en productos de protección de plantas en 1969 en muchos países, para protección de plantas contra plagas y pestes.

11 DE DICIEMBRE DÍA INTERNACIONAL DE LAS MONTAÑAS

Este año, el tema de Día Internacional de las Montañas es la Agricultura de Montaña, cuyo objetivo es despertar la conciencia acerca de cómo la agricultura de montaña, que es predominantemente agricultura familiar, ha sido un modelo de desarrollo sostenible a través de los siglos. Asimismo, presente poner de relieve cómo la agricultura familiar en las regiones de montaña está experimentando una rápida transformación debido al crecimiento de la población, la globalización de la economía, la urbanización y la migración de los hombres y los jóvenes hacia las zonas urbanas.



15 DE DICIEMBRE CREACIÓN DEL PROGRAMA DE NACIONES UNIDAS PARA EL MEDIO AMBIENTE (PNUMA)



El PNUMA fue establecido en 1972, es la voz del medio ambiente en el sistema de las Naciones Unidas. El PNUMA actúa como catalizador, defensor, educador y facilitador para promover el uso sensato y el desarrollo sostenible del medio ambiente global. El PNUMA cuenta con una oficina regional para América Latina y el Caribe (ORPALC) situada en Ciudad de Panamá trabaja muy de cerca con los 33 países de la región - entre ellos 16 pequeños Estados insulares en desarrollo- con una población de cerca de 588 millones de habitantes. La oficina trabaja al servicio de las necesidades de la región y sus actividades se integran dentro de los programas de trabajo aprobados por la Asamblea de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente del PNUMA (UNEA).

26 DE ENERO DE 2014 DÍA MUNDIAL DE LA EDUCACIÓN AMBIENTAL

La Educación Ambiental pretende:

- Difundir valores de respeto a todas las formas de vida, contribuir a la convivencia y participación ciudadanas para lograr una gestión racional de los recursos con previsión hacia el futuro.
- Impulsar la investigación, con énfasis en la identificación y evaluación de problemas actuales, para propiciar la construcción de modelos económicos y sociales ambientalmente sustentables.
- Contribuir al cambio cultural desarrollando modelos educativos propios, acordes con las necesidades socio-ambientales, regionales y locales
- Orientar la comprensión de la dimensión ambiental desde una visión interdisciplinaria, holística y compleja.





Avances en Materia de Cambio Climático



Por Daniel Basurto González

Socio Fundador, Iniciativa para el Desarrollo Ambiental y Sustentable (IDEAS). Egresado de la Universidad Anáhuac. Ha obtenido diplomas y reconocimientos de especialización en materia de Derecho Ambiental. Ha fungido como presidente de la Comisión de Ecología de COPARMEX y de CONCAMIN, teniendo una relevante participación en CONIECO y ANADE. Coordinador de la Comisión de Derecho Ambiental de la BMA (2006-2010). Miembro del consejo ejecutivo y preside de la Comisión de Medio Ambiente y Energía de la Cámara Internacional de Comercio México (ICC México). Ha sido Concejal del Consejo Consultivo Nacional para el Desarrollo Sustentable y de Normalización para la Prevención y Control de la Contaminación Ambiental.

En la atmósfera existen moléculas de gases que atrapan el calor y permiten la vida de los seres que cohabitamos este planeta pues, de no existir dichas partículas, el mundo se encontraría a una temperatura aproximada de -18°C . Sin embargo, si aumenta la presencia de dichas partículas, incrementa el calor suspendido en la atmósfera, llegando así a un desequilibrio que provoca lo que conocemos como cambio climático. Desde finales del siglo XIX se ha observado un aumento de 0.8°C en la atmósfera, causada principalmente por la emisión de Gases de Efecto Invernadero (GEI) resultantes de las actividades humanas. Si se sigue la tendencia de aumento en emisiones, la temperatura terrestre para 2050 podría aumentar hasta 4°C , lo que se traduciría en cambios climatológicos y geográficos relevantes, algunos países podrían incluso desaparecer al ser cubiertos por aguas que en la actualidad se concentran congeladas en los polos; está en juego la subsistencia de innumerables especies de flora y fauna que no soportarían el incremento de calor, de ello no está exenta la especie humana cuya actividad ha contribuido con el cambio climático, sin embargo en ella puede estar la solución al mismo problema.

Sin duda, parte de los postulados más significativos que se tienen a nivel mundial y que se están empezando a permear en la comunidad empresarial mexicana está en el generar menos emisiones GEI, el poder usar los recursos de manera más eficiente; desarrollar planes para compartir las buenas prácticas sobre resiliencia a través de los sistemas de manejo integral; complejo pero real es la inversión e investigación para el desarrollo de tecnologías, productos y servicios que sean más amigables con el ambiente y desde luego, algo de la mayor trascendencia, el comunicar, concientizar y educar al público en general sobre la problemática que representa el cambio climático.

La Respuesta al Problema

El cambio climático es, evidentemente un problema global que no tiene fronteras políticas, y que afecta a todos los países, desarrollados o no; por ello, es importante que tanto los gobiernos como el sector privado y la sociedad en general, pongan en marcha acciones que permitan la adaptación y mitigación de los efectos de dicho problema.



La reacción internacional inicial a tan alarmante e inminente amenaza se traduce en dos tratados, a saber: la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC) adoptada en Nueva York en el año de 1992, y su Protocolo de Kioto, que se adiciona al anterior en el año de 1997 y que establece obligaciones de reducción de emisiones de dióxido de carbono (CO₂) a los países desarrollados.

Se hace imperativo el poder entrar en una sinergia que permita que los mercados puedan ser más efectivos y eficientes en términos de costo beneficioso; la Ronda Doha tiene efectos significativos al no tener una conclusión concreta y real sobre la eliminación de las tarifas y aranceles para los bienes y servicios de incidencia ambiental; de igual forma, el poder desarrollar sistemas robustos y predecibles sobre los mecanismos de los mercados de carbón, sin duda, de gran trascendencia para las organizaciones financieras puedan lograr que puedan fluir capitales para las inversiones amigables con el ambiente.

Sin duda, la posibilidad de poder estandarizar un sistema para medir, reportar y verificar, se ha convertido en tema, tanto de Gobierno como de las empresas; asignatura real y relevante a desarrollar.

La Unión Europea señala que el camino a seguir consiste en una política integrada de energía y cambio climático que implica la puesta en marcha de una nueva revolución industrial para cambiar la manera en que producimos y utilizamos la energía, así como los tipos de energía que utilizamos.

El punto de partida es un plan de acción energético por tres años para Europa, cuyo objetivo es colocar a la Unión Europea en el camino adecuado para combinar la lucha contra el cambio climático con un suministro energético más seguro y un crecimiento económico permanente. La base de la estrategia de la Unión Europea para combatir el cambio climático es su régimen para el comercio de derechos de emisión, puesto en marcha en 2005. Fue el primer sistema internacional de comercio de emisiones de CO₂. El comercio de derechos de emisión ayuda a garantizar la reducción de emisiones al menor costo.

Por su parte, la Comisión Mundial sobre Economía y Clima, establecida para examinar la posibilidad de un crecimiento económico duradero a la par de hacer frente a los riesgos del cambio climático, realiza reportes para informar a los tomadores de decisiones sobre dichos riesgos. El informe "MEJOR CRECIMIENTO, MEJOR CLIMA", según Felipe Calderón Hinojosa, presidente de la Comisión, refuta la idea de que tenemos que escoger entre la lucha contra el cambio climático y el desarrollo económico mundial. En dicho reporte Calderón Hinojosa señala que es necesario activar tres factores de cambio, como son: aumentar la eficacia de los recursos, la inversión de infraestructura de bajo consumo de carbono y estimular la innovación tecnológica, los cuales deben aplicarse en tres sistemas clave: ciudades, uso de suelo y energía; esto conducirá a un crecimiento económico y la reducción de las emisiones de gases contaminantes.

Además dicha Comisión propone diez recomendaciones clave:

1. Acelerar la transformación hacia una economía de bajo carbono, considerando al clima en los procesos de la toma de decisiones fundamentales de orden económico.
2. Suscribir un acuerdo internacional del clima que sea firme, duradero y equitativo.
3. Retirar paulatinamente los subsidios a los combustibles fósiles e insumos agrícolas, así como los incentivos a la expansión urbana.
4. Introducir precios firmes y predecibles para el carbono.
5. Reducir sustancialmente los costos de capital para inversiones en infraestructura baja en emisiones de carbono.
6. Incrementar la innovación en tecnologías clave para reducir la emisión de carbono y aumentar la resistencia al clima.
7. Hacer de las ciudades conectadas y compactas el nuevo paradigma de desarrollo urbano.
8. Detener la deforestación de bosques naturales para 2030.
9. Restaurar al menos 500 millones de hectáreas de bosques y tierras agrícolas degradadas antes de 2030.
10. Acelerar el cambio para alejarse de la generación de energía contaminante basada en el carbón.

Esta nueva forma de crecimiento económico representa cierto costo, el cual evidentemente es menor al que conlleva subsanar las consecuencias de ser indiferentes ante la problemática mundial de cambio climático

Avances en la lucha contra el cambio climático en México

La responsabilidad del cambio climático es atribuible a todos los países, en especial a los países desarrollados, pues son los principales contribuyentes a este fenómeno. Sin embargo México, como país en desarrollo, comparte dicha responsabilidad, ya que representa el 1.5% de las emisiones mundiales. Además, se encuentra expuesto de manera especial a los impactos del cambio climático por su ubicación geográfica y puede tener afectaciones como reducción del potencial agrícola, dificultades para el suministro de agua, incremento en intensidad y frecuencia de huracanes, ciclones, mayor incidencia de incendios y pérdida considerable de biodiversidad.

México, además de comprometerse ante la comunidad internacional, firmando y ratificando los mencionados tratados, ha tomado paulatinamente, algunas medidas internas para dar cumplimiento a su compromiso y hacer frente a los efectos que amenazan su riqueza en biodiversidad de tal modo que su desarrollo económico no se vea comprometido y se vuelva sustentable.

Así, en cumplimiento de lo señalado por el protocolo de Kioto respecto al Mecanismo para un Desarrollo Limpio mediante la designación de una autoridad nacional, México creó en 2005 la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático, encargada del Programa Especial de Cambio Climático (PECC), aprobado en 2009 con cuatro rubros principales: Mitigación, Adaptación, Elementos de Política Transversal y Visión de Largo Plazo.

En octubre del año 2012 entró en vigor en nuestro país la Ley General de Cambio Climático, sin bien es un primer paso para lograr regular de manera real las actividades generadas de manera antropogénica con incidencia en el cambio climático, también intenta instar a los tres niveles de gobierno a tener un fin común y específico: regular las emisiones de GEI, así como las acciones de mitigación y adaptación al cambio climático; fortalecer políticas públicas estructuras administrativas y de participación social. Con esta ley México se convierte en el segundo país en vías de desarrollo, después de Corea del Sur, en contar con una Ley de Cambio Climático. Los aspectos programáticos siempre presentes en los aspectos del bien común.

Por medio de esta Ley el gobierno mexicano pretende, entre otras cosas, garantizar el derecho a un medio ambiente sano, establecer concurrencias de facultades de los tres niveles y la aplicación de políticas públicas para la adaptación y mitigación, regular emisiones de GEI, regular las acciones de mitigación y adaptación, reducir la vulnerabilidad de la población, fomentar la educación, investigación, desarrollo y transferencia de tecnología, establecer bases para la participación social, promover la transición hacia una economía competitiva, sustentable y de bajas emisiones de carbono

La solución no depende únicamente del sector público sino que involucra de manera considerable al sector privado pues no puede dejar de atenderse el desarrollo económico del país.

Al día de hoy tal vez pocos lo saben, pero el sector privado ha sido más activo y propositivo de lo que muchos saben o se imaginan, también es cierto que en ocasiones es mejor mantener en buen recaudo la información que se genera por aquello del uso o mal uso de la información que se genera de cada instalación productiva. Se hace de vital importancia que exista una seguridad jurídica plena, absoluta a efecto de lo que se realice, sea con el objeto real del uso de esa información/documentación.

El consejo empresarial para el desarrollo sostenible WBCSD, por sus siglas en inglés (WORLD BUSINESS COUNCIL FOR SUSTAINABLE DEVELOPMENT) es una asociación mundial con más de 200 empresas interesadas en el desarrollo; está representado en México por la Comisión de Estudios del Sector Privado para el Desarrollo Sustentable (CESPEDES), creado en 1994 por empresarios mexicanos para enfrentar los retos en materia de desarrollo sustentable que planteaba la incorporación de México a los mercados globales.

En México, el Consejo Coordinador Empresarial (CCE) tiene el objetivo de coordinar las políticas y acciones de los organismos



empresariales, e identificar posiciones estratégicas con soluciones específicas, que contribuyan a diseñar políticas públicas para elevar el crecimiento económico y el nivel de competitividad, tanto de las empresas como del país. Su misión es promover en el sector empresarial, el gobierno y la sociedad, los principios del desarrollo sustentable, a través de estudios y posicionamientos de política pública, iniciativas y proyectos de sus socios.

CESPEDES y la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) hacen una alianza público-privada para crear y coordinar el Programa GEI México, programa nacional voluntario de contabilidad y reporte de GEI enfocado inicialmente a desarrollar capacidad técnica para la cuantificación de emisiones de gases GEI. Conociendo las fuentes y calculando las emisiones de GEI es posible desarrollar proyectos que mejoren el consumo energético y así lograr reducir dichas emisiones.

Para el año 2011, el programa GEI, reportó avances considerables, aumentando el número de empresas inscritas de giros industriales, comerciales y de servicios y por tanto, el número de emisiones reportadas y reportes entregados, convirtiéndose dicho programa en un instrumento clave para la participación voluntaria en la mitigación.

Desde un punto de vista objetivo, se ha realizado mucho trabajo en cuanto a temas de desarrollo de documentos, estrategias gubernamentales, legislación programática, desde la perspectiva "gubernamental"; empresarialmente, son pocas las instituciones y grupos económicos que en realidad se han dado a la tarea de medir sus emisiones, determinar su huella de carbón y mucho menos, las que han, realmente realizado, programas de minimización del uso de petrolíferos en sus actividades productivas; la falta de una adecuada infraestructura no hace sencillo el trabajo a realizar, no obstante se tiene que continuar con los trabajos de concientización y difusión de lo relevante del tema.

Es de trascendencia el que se puedan desarrollar mecanismos financieros eficientes y con objetivos claros, tanto para control de riesgos como para impulsar el desarrollo tecnológico, lo que conlleva a que se mantenga y fortalezca la debida protección de los derechos intelectuales de los desarrolladores, básico para la innovación; se hace necesario también que se pueda incrementar el apoyo en todos los sentidos en propuestas y programas de eficiencia energética y no se quede tan solo en retórica política.

Sin duda, el sector privado es clave para el debido y correcto desarrollo de actividades, programas y acciones tendientes a reducir la generación de GEI.

Hacia la COP20

La Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC o UNFCCC por sus siglas en inglés) entró en vigor en 1994, con el objetivo de reducir las concentraciones de GEI en la atmósfera. La Conferencia de las Partes (COP por sus siglas en inglés) fue designada como el órgano supremo de la Convención. A la fecha, 195 países han presentado sus instrumentos de ratificación. Estos se reúnen una vez al año, por dos semanas, para examinar la aplicación de la Convención y desarrollar el proceso de negociación entre las Partes ante nuevos compromisos.

La COP20/CMP10, la cual se celebrará en diciembre del presente año en Perú, tiene especial importancia puesto que será la reunión donde los gobiernos esbozarán el nuevo acuerdo climático universal.

México prepara cambios en su legislación, y programas sectoriales para contribuir de manera eficiente con la lucha contra el cambio climático. Ejemplo de ello es el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, a través del cual se pretende promover y facilitar el crecimiento sostenido y sustentable de bajo carbono con equidad y socialmente incluyente; incrementar la resiliencia a efectos del cambio climático y disminuir las emisiones de compuestos y gases de efecto invernadero; fortalecer el manejo integral y sustentable del recurso hídrico, garantizando su acceso seguro a la población y ecosistemas; recuperar la funcionalidad de cuencas y paisajes a través de la conservación, restauración y aprovechamiento sustentable del patrimonio natural; detener y revertir la contaminación de agua, aire y suelo, y desarrollar, promover y aplicar instrumentos de política, investigación, educación, participación y derechos humanos para fortalecer la gobernanza ambiental.

El problema es claro y el reto muy grande, lograrlo depende del compromiso y trabajo en conjunto de los sectores público y privado a nivel global de manera inmediata y permanente. 🌍

¡Manténgase actualizado!

Gestión Ambiental Mexicana es la biblioteca electrónica más completa y actualizada sobre el marco jurídico ambiental de México y temas relacionados que le permite consultar y recuperar más de 5,000 documentos en texto completo con formato PDF en nuestro nuevo sistema totalmente rediseñado.



- Tratados y otros Instrumentos Internacionales
- Leyes, Reglamentos y Decretos
- Normas (100% de las NOMs)
- Instituciones de Gestión
- Programas
- Instrumentos, Procedimientos y Trámites
- Informes y Seguimiento
- Información Estatal

TEMAS INCLUIDOS:

Administración Pública, Agua, Atmósfera, Biodiversidad, Ciencia y Tecnología, Energía, Forestal, Medio Ambiente, Protección Civil, Residuos Peligrosos, Salud y muchos más.

Tel: (55)5536-2884 ventas@culturaecologica.org.mx

10% de descuento
a los lectores de la revista
Derecho Ambiental y Ecología

www.culturaecologica.org.mx

Panorama Actual ante el Cambio Climático



Por Mónica Díaz López Negrete

Ing. Ambiental por la Universidad ITESO, y M. en C. en Manejo Sustentable de Recursos por la Universidad Técnica de Múnich en Alemania. Ha trabajado en el sector privado, como miembro de brm Consulting, desarrollando y gestionando proyectos de reducción de emisiones, de captura de metano y uso de energías renovables en el sector agropecuario y la industria tequilera. En el sector público coordinó el plan de acción climática municipal de Guadalajara y actualmente es la Directora de Gestión Transversal ante el Cambio Climático de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial del Estado de Jalisco.



La preocupación ante el cambio climático se empieza a afrontar a nivel internacional desde hace alrededor de 25 años. Desde entonces se instalan paneles, convenciones, y se firman tratados y protocolos con la intención de ser abordados por los países para que se traduzcan en políticas públicas y en acciones claras de reducción de emisiones de GEI (mitigación) y de la vulnerabilidad de los sistemas naturales y humanos (adaptación).

¿Son estos esfuerzos lo suficientemente asertivos para hacer frente a la mayor amenaza a la que se ha enfrentado la humanidad?

• Cambio Climático

El cambio climático se manifiesta por un incremento en la temperatura global del planeta desde la segunda mitad del siglo 20. Distintas investigaciones encuentran una dependencia directa entre el incremento en la temperatura, la cual ha sido creciente de manera evidente desde la revolución industrial, y el aumento de la concentración de los gases efecto invernadero (GEI) generados por la quema de combustibles fósiles ocasionados por el crecimiento poblacional y económico. Cabe mencionar que la presencia de los GEI en la atmósfera, ocurre de manera natural y estos

gases juegan un papel vital en la regulación del clima del planeta. Es curioso como una de las condiciones que han permitido que la vida se desarrolle tal cual la conocemos, ha sido alterada de tal forma que ahora representa una de las principales amenazas a las que se ha enfrentado la humanidad, desde su aparición en la Tierra, incluso considerándose una posible extinción de la especie.

Según el Quinto Informe de Evaluación (AR5) elaborado por el Panel Intergubernamental de Cambio Climático (IPCC por sus siglas en inglés) el cual es instalado desde el año 1988 para proveer de información científica sobre el estado y afectación del cambio climático a nivel mundial, el periodo de 30 años comprendido entre 1983 y 2012, ha sido el más caluroso de los últimos 1,400 años. Muchos de los cambios observados desde 1950 como el calentamiento de la atmósfera y el mar, la cantidad de hielo y nieve reducida, y el incremento en el nivel del mar, no tienen precedentes. El cambio climático ha causado impactos directos en sistemas naturales y humanos indicando una sensibilidad y alta vulnerabilidad de dichos sistemas ante estos cambios, como son el incremento en la temperatura, la variación de la precipitación y la acidificación de los océanos, entre otros, teniendo influencia directa en la alteración de especies animales y vegetales. Además el mismo informe establece que la continua emisión de GEI, generará mayor calentamiento y cambios duraderos en el largo plazo, incrementando la posibilidad de impactos severos e irreversibles en los ecosistemas y la humanidad.

• Panorama Internacional

La Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, entra en vigor en 1994 después de que en la “Cumbre de la Tierra de Río” en 1992 se da pie a que se construyan tratados internacionales en materia de conservación de especies y la reducción de la desertificación, donde el cambio climático juega un papel importante al estar estrechamente relacionado por afectar de manera directa. En 1995, se celebra en Berlín la primera Conferencia de las Partes (COP por sus siglas en inglés) la cual es el órgano supremo de la Convención. Desde entonces se han llevado a cabo cada año “COPs” en distintas ciudades del mundo, donde se reúnen los 195 países que han ratificado la Convención; entre ellos México. En cada COP se llevan a cabo procesos de negociación entre las Partes, ante nuevos compromisos para hacer frente al cambio climático, entre ellos la reducción de GEI.

En la COP de 1997 se adopta oficialmente el “Protocolo de Kioto” el cual entra en vigor con compromisos claros de reducción de emisiones para 37 países industrializados, considerándose los principales responsables de los incrementos de GEI en la atmósfera. De este protocolo se desprende el Mecanismo de Desarrollo Limpio, mediante el cual se permite que países con compromisos de reducción de emisiones, implementen proyectos en países en desarrollo, entre ellos México. Dichos proyectos son

susceptibles de ganar créditos o certificados de reducción de emisiones, los cuales son comercializados a través de una red financiera internacional instalada para tal motivo, lo cual permite amortizar la inversión requerida incrementando la factibilidad financiera del proyecto.

Según datos de los inventarios nacionales de GEI correspondientes al período 1990-2011 publicados por la Convención Marco sobre el Cambio Climático, las emisiones de GEI de los países con compromisos de reducción incluidos en el Protocolo de Kioto, redujeron en un 14.5%. Es importante mencionar que dicha reducción se generó en economías en transición mientras que el total de las emisiones de aquellas economías que no son consideradas en transición incrementaron en total un 2.1%. Cabe destacar el caso de Inglaterra y Alemania que en este mismo periodo redujeron sus emisiones en un 28.6 y 23.8% respectivamente, mientras que Turquía y Nueva Zelandia aumentaron en un 118.9 y 87.7%.

• México ante el Cambio Climático

En el año 2012 entra en vigor en México la Ley General de Cambio Climático (LGCC) la cual tiene como objetivo regular y fomentar la instrumentación de política nacional en la materia, incorporando acciones de adaptación y mitigación. Un año después, en el 2013, se publica la Estrategia Nacional de Cambio Climático (ENCC), la cual se plantea como el mecanismo de instrumentación de la LGCC, y en donde se describen los ejes estratégicos y líneas de acción para transitar a un desarrollo bajo en emisiones y hacia la adaptación ante el cambio climático. La ENCC pretende orientar las políticas de los tres órdenes de gobierno e incluye una visión a 10, 20 y 40 años, estableciendo metas específicas de reducción de emisiones.

La LGCC, a su vez, deposita en los estados la obligación de generar Programas Estatales de Acción ante el Cambio Climático que permitan instrumentar acciones de mitigación y adaptación. Los estados comienzan desde hace unos años, incluso antes de la publicación de la Ley y la Estrategia a trabajar en sus programas y en la actualidad poco más de una cuarta parte de los estados del país los han concluido. Como ejemplo, el Estado de Jalisco comenzó desde el año 2011 a trabajar en el propio, aunque todavía no ha llevado a cabo la publicación del mismo.

Asimismo, desde el año 2012, algunos municipios del país comienzan a trabajar en sus Planes Municipales, apoyados por instituciones internacionales en el desarrollo de capacidades para la elaboración de los mismos aunque a nivel de la política federal no se cuenta con una estrategia clara de cómo abordar la temática a nivel municipal.

• Panorama actual

Han pasado alrededor de 25 años desde que se comienza a abordar el tema de cambio climático en el panorama

internacional, y aunque algunos países han reducido en cifras considerables sus emisiones mediante esfuerzos y estrategias nacionales, en promedio todos los países del Protocolo de Kioto que no se encuentran en proceso de transición y que cuentan con un compromiso claro, no han logrado detener el crecimiento de sus emisiones. La mayoría de los países que reportan importantes reducciones, son aquellos cuya recesión económica ha influido en esta reducción más allá de las políticas en materia de cambio climático.

Aproximadamente 20 años después de que se aborda el tema a nivel internacional, en México se aterriza a través de la generación de instrumentos jurídicos y estratégicos encaminados, y actualmente la política nacional apenas se encuentra en un proceso de generación de mecanismos que puedan rastrear la tendencia en el aumento o reducción de emisiones de distintos sectores. ¿es posible revertir ese retraso de 20 años para que nuestro país pueda hacer frente de manera efectiva?

Por otro lado, es un gran reto que 20 años después de la primera COP, se dé continuidad y seguimiento a los acuerdos plasmados entre todas las partes, de forma que se traduzcan en acciones locales y reales de mitigación que permitan detener, aunque prácticamente imposible revertir las consecuencias generadas por esta gran amenaza a la que enfrenta la humanidad, generada por la propia humanidad y que requiere de acciones apremiantes.

A pesar de los innumerables esfuerzos implementados y en proceso de hacerlo, surge la pregunta de si han sido lo suficientemente efectivos para hacer un cambio en el actual esquema económico que permita detener los efectos tan agresivos de este fenómeno. Desafortunadamente el esquema de bienestar basado

en la adquisición de bienes, complica el que la sociedad asuma un rol decisivo en sus patrones de consumo que permitan establecer tendencias de mercado encaminadas a economías bajas en carbono. A la vez, es necesario que las acciones se encaminen de manera bidireccional y que como sociedad generadora del conflicto nos visualicemos como parte de la solución, marcando patrones que se generen desde lo local y sean asumidos en una perspectiva internacional, ejerciendo el derecho a la ciudadanía responsable y participando de manera activa en la generación de políticas públicas. 🌍

Referencias Bibliográficas

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión (2012), Ley General de Cambio Climático, Presidencia de la República.

Convención Marco de las Naciones Unidas para el Cambio Climático (2013), Datos de los inventarios nacionales de gases de efecto invernadero correspondientes al período 1990-2011, Naciones Unidas.

Intergovernmental Panel on Climate Change IPCC (2014), Fifth Assessment Synthesis Report (AR5), United Nations Environmental Program.

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (2013), Estrategia Nacional de Cambio Climático, disponible en: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5301093&fecha=03/06/2013

Sitios recomendados

<http://www2.inecc.gob.mx/sistemas/peacc/>

<http://pacmun.org.mx/>

<http://unfccc.int/>

<http://www.cop20.pe/>

<http://www.ipcc.ch/>







Las Conferencias de Cambio Climático de Lima



Por Rodolfo Godínez Rosales

Doctor en Derecho Ambiental por la Universidad Nacional Autónoma de México, con Maestría en la misma especialidad por Queen Mary and Westfield College, Universidad de Londres. Actualmente ocupa el cargo de Director de Medio Ambiente de la Secretaría de Relaciones Exteriores (rodgodinez@yahoo.com). Las opiniones vertidas en este artículo se expresan a título personal.

Como parte del proceso multilateral para fortalecer el régimen climático, la Vigésima Conferencia de las Partes (COP 20) de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y la Décima Conferencia de las Partes en calidad de Reunión de las Partes del Protocolo de Kyoto (CMP 10), se llevarán a cabo en Lima, Perú, del 1 al 12 de diciembre de 2014.

Esta es la cuarta ocasión que la región de América Latina hospeda la COP/CMP. En años anteriores había sido organizada por Argentina (Buenos Aires, 1998 y 2004) y por México (Cancún, 2010).

A lo largo de 2014 se han realizado reuniones tanto de carácter formal como informal con el ánimo de acercar posiciones y avanzar en los principales temas de la negociación. Ejemplo de ello son las sesiones formales realizadas al amparo de la Convención (Bonn, 10 a 14 de marzo, 4 a 15 de junio y 20 a 25 de octubre), así como las de carácter informal, entre ellas:

- Reunión sobre acciones futuras contra el cambio climático (Tokyo, 15 de febrero).
- Reunión preparatoria de la Cumbre de Cambio Climático de Nueva York (Abu Dhabi, Emiratos Árabes Unidos, 4 a 5 de mayo).

- Reunión de las Principales Economías sobre Energía y Clima (Ciudad de México, 8 a 9 de mayo y París, 11 a 12 de julio).
- Cumbre de Cambio Climático (Nueva York, 23 de septiembre).
- Consultas convocadas por Perú (Lima, 1 a 3 de octubre).
- Reunión regional de América Latina y el Caribe (Santiago de Chile, 9 a 10 de octubre).
- PreCOP Social (Isla Margarita, Venezuela, 4 a 7 de noviembre).

La COP20/CMP10 de Lima constituye un paso fundamental en la implementación de la Convención y el Protocolo de Kyoto, así como en el diseño de un régimen climático que brinde certeza jurídica a todos los países y actores involucrados (sector privado, sociedad civil, gobiernos locales, academia, etc.), con miras a impulsar la transición hacia una economía global resiliente y baja en carbono.

La Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y el Protocolo de Kyoto

La Convención está basada, entre otros, en el principio de responsabilidades comunes pero diferenciadas y respectivas capacidades. La diferenciación de compromisos parte del hecho de que los países desarrollados tienen una responsabilidad primordial en el calentamiento global en virtud de las presiones que sus sociedades han ejercido sobre el medio ambiente.

Esta diferenciación se tradujo en que los países desarrollados (también conocidos como Anexo I) adquirieron obligaciones concretas de reducción de emisiones, mientras que los países en desarrollo (o no-Anexo I) debían realizar acciones voluntarias para combatir el cambio climático, apoyadas por el financiamiento y tecnología provenientes de países desarrollados.

El primer objetivo de la Convención fue estabilizar las emisiones del año 2000 al nivel de las existentes en 1990. Sin embargo, en virtud de que la reducción de emisiones de gases efecto invernadero implica cambios profundos en todos los sectores de la economía, no se alcanzó a cumplir esta meta.

Con el fin de avanzar en los alcances y contenidos de la Convención, en 1997 se adoptó el Protocolo de Kyoto (mismo que entró en vigor en 2005), mediante el cual los países desarrollados se comprometieron a reducir sus emisiones durante un primer período de compromisos (2008-2012) en al menos 5.2% respecto a los niveles existentes en 1990.

A pesar de lo promisorio que fue el Protocolo de Kyoto al momento de su adopción, algunos países desarrollados estimaron que el cumplimiento de las obligaciones de reducción de emisiones era altamente costoso en términos económicos y de competitividad. Por ello, Estados Unidos decidió no ratificar el Protocolo y países como Japón, Federación de Rusia y Nueva Zelanda no se unieron al segundo período de compromisos acordado en la COP18/CMP8 (Doha, Qatar, 26 de noviembre a 7 de diciembre de 2012). Canadá incluso fue más allá y denunció el Protocolo en 2011, surtiendo efectos legales este retiro en 2012.

La enmienda de Doha que brinda continuidad al Protocolo de Kyoto a través de un segundo período de compromisos (2013-2020), requiere de al menos 144 instrumentos de



aceptación para entrar en vigor. A mediados de noviembre de 2014 sólo 18 países han presentado dicha aceptación, entre ellos México que realizó el trámite jurídico el 23 de septiembre de 2014. Desde el punto de vista de nuestro país, el Protocolo de Kyoto ha creado un sistema de reglas y mecanismos de flexibilidad que deben preservarse para el régimen post 2020.

La participación de México en las Conferencias de Lima

La política mexicana en materia de cambio climático se basa en los preceptos de la Convención y el Protocolo de Kyoto, que fueron ratificados por México en 1993 y en 2000,

respectivamente. México genera cerca del 1.4 % de las emisiones globales de gases efecto invernadero, ocupando el décimo cuarto lugar a nivel mundial y el segundo en América Latina después de Brasil.

En su calidad de país no-Anexo I, México no está obligado a reducir sus emisiones de gases efecto invernadero. Sin embargo, tiene compromisos generales bajo la Convención relativos a formular y actualizar regularmente programas nacionales de mitigación y adaptación, así como la presentación de reportes de avances en las medidas adquiridas en materia de cambio climático, conocidos como “comunicaciones nacionales”, de los cuales México ha presentado cinco: 1997, 2001, 2006, 2009 y 2012, respectivamente. A la fecha, es el único país en desarrollo que ha presentado una quinta comunicación nacional.



A nivel interno se han adoptado medidas para estructurar los esfuerzos de México para hacer frente al cambio climático. En tal sentido, en octubre de 2012 entró en vigor la Ley General de Cambio Climático. En materia de mitigación la ley incorpora las metas anunciadas por México a nivel internacional consistentes en reducir sus emisiones en un 30% hacia 2020 y 50% hacia 2050 en relación con las emitidas en el año 2000 (línea base). Ambas metas son de carácter indicativo (aspiracional) y se encuentran condicionadas al apoyo financiero y tecnológico de la comunidad internacional.

En junio de 2013 se presentó la Estrategia Nacional de Cambio Climático (ENCC) que brindó lineamientos generales para la elaboración del Programa Especial de Cambio Climático

(PECC) 2014-2018, el cual se publicó en abril de 2014 e incluye 199 líneas de acción específicas tanto de mitigación como de adaptación, con un sistema de monitoreo, reporte y verificación, e identifica a las agencias responsables de su ejecución y las líneas presupuestarias respectivas.

El cumplimiento de las metas planteadas por México requiere de un instrumento internacional que brinde certeza jurídica, asegure la participación de los principales emisores de gases efecto invernadero y el resto de los países con equidad y transparencia, y brinde uniformidad a las reglas para todos los países. La participación de nuestro país en las Conferencias de Lima se enmarca en este contexto de cooperación multilateral enfocado al fortalecimiento del régimen climático.

Expectativas de las Conferencias de Lima

Durante la COP17/CMP7 (Durban, Sudáfrica, 28 de noviembre a 9 de diciembre de 2011), se estableció el *Grupo de Trabajo Ad Hoc sobre la Plataforma de Durban para la Acción Ampliada*, cuyo mandato incluye:

- La elaboración de un “protocolo, instrumento legal o resultado acordado con fuerza legal”, que sea aplicable a todos los países. Este instrumento debe adoptarse en el 2015 a fin de asegurar su vigencia a partir del 2020 (conocida como línea de acción 1 o *workstream 1*).
- La identificación de acciones concretas de mitigación que puedan ponerse en marcha de manera inmediata y que permitan mantener el incremento de la temperatura global por debajo de los 2° C (conocida como línea de acción 2 o *workstream 2*).

De este modo, durante la COP21/CMP11 (París, 30 de noviembre a 11 de diciembre de 2015), la comunidad internacional deberá adoptar el instrumento citado en el primer punto. Como parte de este proceso, en la COP20/CMP10 de Lima los países tendrán que definir, entre otras, las siguientes áreas:

- 1) **Los elementos de las Contribuciones Tentativas Determinadas Nacionalmente** (*Intended Nationally Determined Contributions -INDCs-*), las cuales son acciones que cada país aportará al Acuerdo de 2015. Conforme al mandato de la COP19/CMP9 (Varsovia, 11 a 22 de noviembre de 2013), los países en posición de hacerlo deberán presentar sus contribuciones en el primer trimestre de 2015.

Sobre este tema persisten diferencias en cuanto a lo que significa la información que debe acompañar la

presentación adelantada de las INDCs (*up front information*), es decir qué gases se reducirán, en qué volumen, para qué sectores de la economía, qué metodologías se usarán para contabilizarlos y, en general, la trayectoria esperada de emisiones para el período posterior al año 2020, así como el proceso de revisión ex ante de las INDC (*consultative process*).

De igual modo, prevalecen discusiones sobre el contenido de las INDCs, en particular si se deben circunscribir únicamente a aspectos de mitigación (opción favorecida por los países desarrollados) o si también deben incluir elementos sobre adaptación y financiamiento (posición impulsada por los países en desarrollo).

- 2) Una propuesta de texto de los elementos del Acuerdo de 2015 que contenga con cierto nivel de especificidad acciones en materia de: 1) reducción de gases de efecto invernadero, 2) adaptación al cambio climático, 3) financiamiento para apoyar las acciones climáticas de los países en desarrollo, 4) transferencia de tecnología, 5) creación de capacidades, y 6) reglas comunes de medición, reporte y verificación de las acciones acordadas.

Cabe recordar que, conforme a las reglas de procedimiento de la Convención, el borrador del texto del Acuerdo debe estar listo al menos seis meses antes de la COP21/CMP11 de París.

- 3) Las acciones de mitigación pre 2020, con un llamado a los países que aún no han emprendido acciones

a hacerlo y a aquellas que ya las realizan a compartir sus experiencias y elevar su nivel de ambición. Entre estas acciones destacan las realizadas en las áreas de eficiencia energética, energías renovables, transporte, eliminación de subsidios a combustibles fósiles, reducción de gases de vida corta, conservación y uso sustentable de bosques, etc.

En estos tres casos se cuenta con documentos de trabajo que servirán de base para las discusiones de Lima. Los textos, si bien reflejan el estado de las discusiones y recogen las principales propuestas presentadas por escrito por los países (submissions), aún requieren de muchas horas de negociación para alcanzar su versión definitiva.

Otro tema fundamental, del que sin embargo aún no se cuenta con documentos de trabajo, es el de financiamiento. En Lima se buscarán adoptar decisiones relacionadas con el mecanismo financiero de la Convención, el financiamiento en el período anterior a 2020, así como la plena operación del Fondo Verde del Clima, incluyendo su capitalización.

En el marco de la citada Cumbre de Cambio Climático (Nueva York, 23 de septiembre de 2014), el Presidente de la República anunció una contribución de México al Fondo Verde por 10 millones de dólares. En esta línea, y en el contexto del liderazgo que corresponde a los países desarrollados, Alemania y Francia han ofrecido contribuciones de 1,000 millones de dólares cada uno, mientras que Estados Unidos ha expresado que aportará hasta 3,000 millones de dólares. 🌐

Comentarios finales

El camino hacia las Conferencias de Lima se ha caracterizado por un diálogo constante que, a pesar de que se ha intensificado, aún no se encuentra a la altura de las recomendaciones de la ciencia para mantener el incremento de la temperatura global por debajo de los 2° C.

Ejemplo de este diálogo es el anuncio, realizado el 12 de noviembre de 2014, de China y Estados Unidos mediante el cual ambos países se comprometen a fortalecer sus acciones contra el cambio climático. De este modo, China alcanzará su máximo de emisiones en 2030, o antes si es posible, con un 20% de su energía proveniente de fuentes limpias y renovables. Por su parte, Estados Unidos reducirá sus emisiones hacia 2025 entre un 26% y un 28% con respecto a los niveles de 2005.

Como es sabido, ambos países suponen más de la mitad de las emisiones globales de gases efecto invernadero, de modo que este anuncio debería representar la base de acciones más ambiciosas hacia futuro.

Cabe recordar que en octubre de 2014 la Unión Europea incrementó sus esfuerzos de mitigación, sentando también un tono positivo hacia Lima. Acorde a su política para el clima y energía, la Unión reducirá en un 40% sus emisiones para 2030 con respecto a los niveles de 1990 y para ese mismo año 27% de su energía será de origen renovable.

Como se ha indicado, las Conferencias de Cambio Climático de Lima representan un paso fundamental para asegurar que estamos en el camino correcto hacia la adopción de un nuevo instrumento en la COP21/CMP11. La comunidad internacional debe asegurarse que el interés colectivo prevalezca y se refleje en una nueva era de cooperación en beneficio de las generaciones presentes y futuras.

Avances en la Construcción del Régimen Internacional de Cambio Climático para el Siglo XXI



Por Enrique Lendo Fuentes

Es Licenciado en Economía egresado del Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Monterrey y Maestro en Políticas Públicas por la Universidad de Indiana en la Escuela de Asuntos Públicos y Ambientales.



El cambio climático destaca entre los principales retos que enfrenta la humanidad en el siglo XXI. Sus impactos tienen manifestaciones físicas, biológicas, económicas, sociales y también políticas.

La evidencia científica es contundente. El Quinto Informe del Panel Intergubernamental del Cambio Climático (IPCC, por sus siglas en inglés), que integra científicos de altísimo reconocimiento en todo el mundo, señala que “el calentamiento del sistema climático es inequívoco y muchos de los cambios observados desde la década de los 50’s no tiene precedente. La atmósfera y los océanos se están calentando, las capas de nieve y hielo han

disminuido, el nivel de los océanos se ha incrementado y las concentraciones de los gases de efecto invernadero en la atmósfera han aumentado”.

El reporte del IPCC también indica que gran parte de los precursores del calentamiento global son de origen antropogénico. En este sentido, las concentraciones de los principales gases de efecto invernadero en la atmósfera derivados de actividades humanas se han incrementado desde 1750 y de forma más acelerada a partir de la década de los 70’s. Más aún, el factor que calcula la contribución de precursores antropogénicos del calentamiento global para 2011 fue 43% más elevado

que el calculado para 2005, año de referencia para el 4º reporte del IPCC.

Entre los impactos concretos del calentamiento global destacan la extinción de diversas especies de flora y fauna, cambios fundamentales en la estructura y funcionamiento de los ecosistemas, inundaciones, sequías extremas, incremento en el patrón de incendios forestales y acidificación de los océanos. Las regiones costeras y áridas son especialmente vulnerables a este fenómeno. Desde el punto de vista económico, el reporte de Nicholas Stern cuantifica los costos globales de la inacción ante el cambio climático entre el 5 y el 20 % de la producción mundial.

Esfuerzos Internacionales para el Uso Sustentable del Sistema Climático

El clima es un bien global. Su aprovechamiento sustentable y preservación depende de las necesidades y decisiones de todos los habitantes del planeta, de la tecnología que apliquemos y de los sistemas de producción y consumos que implementemos. Por ello, la manera más adecuada para combatir el calentamiento global es mediante la acción colectiva. En el contexto de la política internacional, la acción colectiva se expresa en instrumentos de cooperación que varían en términos de membresía, alcance, estatus legal, continuidad, institucionalización y, más importante, efectividad.

Sin lugar a dudas el instrumento más reconocido y con mayor grado de institucionalización para atender el fenómeno de calentamiento global es la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático (UNFCCC, por sus siglas en inglés) que entró en vigor en 1994 y a la fecha ha sido suscrita por 194 partes. La Convención cuenta con el Protocolo de Kioto que entró en vigor en 2005. Este último establece metas de reducción de emisiones para 37 países industrializados y la Comunidad Europea que en promedio debieron alcanzar el 5% de reducción global para 2012 con respecto a los niveles de 1990.

La Convención Marco y el Protocolo de Kioto han establecido un precedente de acción colectiva global. También han fortalecido las capacidades para la atención del fenómeno y detonado diversas iniciativas de política climática en los ámbitos regional, nacional y local. Sin embargo, los resultados son aún incipientes. Por un lado, las metas de mitigación propuestas se han quedado cortas con relación a las recomendaciones de la ciencia. Por otro lado, algunos países industrializados han tenido dificultades para cumplir con las metas de mitigación comprometidas en el Protocolo de Kioto. Más aún, los compromisos adquiridos en dicho protocolo no contemplan la participación del principal emisor desarrollado ni tampoco a las denominadas economías emergentes.

El Protocolo de Kioto también contempla mecanismos de flexibilización que han permitido incrementar el

financiamiento para acciones de mitigación y sentar las bases para el desarrollo de un mercado global de carbono. Sin embargo, en esta área también los avances han sido modestos. El diseño y aprobación de proyectos del mecanismo de desarrollo limpio (MDL) del Protocolo se ha caracterizado por elevados costos de transacción y prolongados periodos de ejecución. En este contexto, el beneficio de dicho mecanismo se ha concentrado en un número reducido de países en desarrollo. Por otro lado, los recursos provenientes de fuentes públicas nacionales e internacionales para acción climática han sido insuficientes para motivar las transformaciones tecnológicas, económicas y políticas necesarias para reducir las emisiones de gases de efecto invernadero.

En 2007, los ministros de medio ambiente de más de 180 países suscribieron el “Plan de Acción de Bali” para detonar un proceso de negociaciones tendientes a fortalecer la aplicación de la Convención y definir la transición hacia



un segundo periodo de compromisos en el Protocolo de Kioto. Dicho proceso se fijó como meta concluir las negociaciones en el marco de la XV Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (COP15) que se celebró en Copenhague, Dinamarca en diciembre de 2009 con la adopción de un acuerdo “justo, ambicioso y equitativo” que permitiera enfrentar el calentamiento global.

Si bien la COP15 logró convocar a 115 Jefes de Estado de todas las regiones del mundo, la valoración de sus resultados son controvertidos. Para algunos, la falta de transparencia y pericia por parte de la presidencia danesa en el proceso de negociación derivó en desconfianza y resultados limitados muy por debajo de las expectativas

originalmente fijadas. La COP simplemente tomó nota del “Acuerdo de Copenhague”. Para otros, las ofertas de compromisos de mitigación por parte de países desarrollados y en desarrollo así como algunas decisiones en materia de financiamiento y tecnología constituyen un precedente para las negociaciones que siguieron.

En un contexto de desánimo y falta de confianza en el sistema multilateral de toma de decisiones, la XVI Conferencia de las Partes (COP16) que se llevó a cabo en Cancún, México, en 2010, se fijó como objetivos el manejo de expectativas y el fortalecimiento de la confianza en el proceso. El trabajo diplomático, que empezó con un año de anticipación, implicó consultar de forma bilateral, así como en reuniones formales e informales, a prácticamente todos los países que integran la Convención así como a sus grupos regionales y de contacto. En Cancún, México logró renovar la confianza en el proceso de negociación y con ello la adopción de un “paquete de decisiones” en temas de fundamental importancia para el



fortalecimiento del régimen internacional de cambio climático: mitigación, adaptación, tecnología, financiamiento, bosques (REDD+) y monitoreo-reporte-verificación (MRV), entre otros.

Dos elementos destacables de los “Acuerdos de Cancún” fueron el establecimiento de una visión de largo plazo que fija el incremento de temperatura promedio global por debajo de los 2°C y la formalización de las ofertas de mitigación que originalmente fueron planteadas en la COP15 de Copenhague. Dichas ofertas representan un avance con relación a los compromisos del Protocolo de Kioto, ya que incluyen tanto a países desarrollados como a las nuevas economías emergentes que en las últimas décadas han experimentado las mayores tasas de crecimiento en sus emisiones de gases de efecto invernadero. También incluye a Estados Unidos de América, país

que no ratificó el Protocolo de Kioto. Más aún, las reducciones agregadas de las metas de mitigación de países desarrollados hacia 2020 se encuentran entre 17 y 25% por debajo de los niveles de emisión de 1990. Es decir, el nivel de reducción de emisiones formalizado en Cancún supera al del Protocolo de Kioto entre 12 y 20%.

Sin embargo, el nivel agregado de reducción de emisiones formalizado en Cancún no es suficiente para estabilizar el incremento en la temperatura global por debajo de los 2°C. Según el último reporte del Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) sobre “La Brecha Reducción de Emisiones”, aun cuando estos compromisos fueran implementados en sus rangos más ambiciosos, la brecha de mitigación necesaria para alcanzar la meta de los 2°C sería de entre 8 y 12 GtCO₂e (Giga-toneladas equivalentes de CO₂) por año; es decir, las emisiones estarían entre 18 y 27% por encima de lo necesario. Además, los compromisos formalizados en Cancún son resultado de una decisión no vinculante y carecen de mecanismos para verificar su cumplimiento.

La Plataforma de Durban - Una Nueva Oportunidad

La XVII Conferencia de las Partes (COP17) se llevó a cabo en Durban, Sudáfrica, a finales de 2011, a tan sólo unos días del vencimiento del primer periodo de compromisos del Protocolo de Kioto. A pesar de los avances de las COP's anteriores incluyendo las ofertas de reducción de emisiones formalizadas en Cancún, era evidente que el objetivo que los Ministros se fijaron en Bali en 2007 no se había cumplido. Al final de dos semanas de intensa negociación y en un contexto de marcadas diferencias entre países desarrollados y en vías de desarrollo, se llegó a un resultado que al menos da una señal de esperanza al régimen internacional de cambio climático. Por un lado se acordó una enmienda al Protocolo de Kioto para establecer un segundo periodo de compromisos y, por otro lado, se decidió iniciar las negociaciones conducentes a establecer un “régimen climático más inclusivo para el siglo XXI”.

La “Plataforma de Durban de Acción Ampliada” incluye los criterios para negociar el nuevo régimen climático. Entre otros elementos instruye a “iniciar un proceso que desarrolle un protocolo, otro instrumento legal o un resultado acordado con fuerza legal, bajo la Convención y aplicable a todas las partes”. También fija las fechas para concluir las negociaciones con la adopción del instrumento a finales del 2015 en el marco de la COP21 y que dicho instrumento pueda entrar en vigor y ser implementado a partir del 2020. Para avanzar en la integración de los compromisos que quedarán plasmados en el acuerdo de 2015, la COP19 de Varsovia invitó a las partes a comunicar sus “contribuciones determinadas a nivel nacional” deseablemente en el primer trimestre de 2015.

Las características, alcance y formato de las “contribuciones determinadas a nivel nacional” están aún por definirse. Algunos países han sugerido que incluyan únicamente compromisos de mitigación mientras que otros sugieren elementos adicionales

tales como adaptación, financiamiento y tecnología. En el marco de la COP20 que se llevará a cabo en Lima, Perú en diciembre próximo, las partes tendrán la oportunidad de definir de forma más precisa la información necesaria para presentar sus “Contribuciones”. En Lima también se espera avanzar en las características que tendrá el acuerdo de 2015.

Francia ha ofrecido hospedar la COP21 de Cambio Climático en París a finales de 2015. Las expectativas para esta reunión son muy altas y las decisiones no pueden continuar posponiéndose. Hoy en día los efectos del cambio climático afectan a países desarrollados y en desarrollo en todas las regiones del mundo.

En 2011 Paquistán experimentó la temporada de monzón más alta de su historia –247% por encima de lo normal– causando daños a la infraestructura, granjas y hogares en un monto estimado de 10 mil millones de dólares. En ese mismo año se registraron 14 desastres naturales relacionados con el clima en Estados Unidos de América con un costo aproximado de 453 mil millones de dólares en daños y 2012 el huracán Sandy implicó 79 mil millones de dólares de costos al gobierno federal del mismo país. Más aún, los fenómenos meteorológicos registrados en Estados Unidos de América en 2013 (incluyendo sequías, inundaciones y tormentas) provocaron la muerte de 113 personas.

En 2011, España, Francia e Italia vivieron la primavera más seca de la historia causando pérdidas humanas. Las recientes inundaciones de Bosnia provocaron daños a 4 millones de habitantes y 40% de su territorio destruyendo infraestructura, granjas, edificios y viviendas. México no ha sido ajeno a los impactos del cambio climático; en los últimos años ha enfrentado tormentas, huracanes, inundaciones y periodos de sequía con grados de intensidad y daños asociados que no tienen precedente.

Existen ejemplos de impactos del cambio climático en prácticamente todas las regiones del mundo. Nuestras sociedades tendrán que adaptarse a las consecuencias de este fenómeno independientemente de las decisiones que se tomen en los ámbitos nacional o internacional. Lo que tenemos en nuestras manos en este momento es la posibilidad de trabajar de forma conjunta en un esquema de cooperación internacional que permita atenuar estos impactos en el mediano y largo plazo.

Componentes y Principios para concretar un acuerdo en 2015

La comunidad internacional no puede perder de nueva cuenta la oportunidad de concretar en París un acuerdo que permita estabilizar el incremento de la temperatura por debajo de los 2°C. Después de 7 años de negociación y discusiones tanto en el marco de las Naciones Unidas como en foros complementarios de orden político y técnico, aún existen asuntos por definir para el acuerdo que deberá concretarse en París en 2015. En los próximos 12 meses los negociadores y ministros de 194 países tendrán que definir el régimen climático internacional para el siglo XXI. Entre los elementos a considerar destacan los siguientes:

- **Estatus Legal del Instrumento:** La Plataforma de Durban no es específica en relación al estatus jurídico del acuerdo o los compromisos en el mismo, aunque sugiere un resultado con “fuerza legal”. En este contexto, las posibilidades incluyen un protocolo, una enmienda a la Convención, decisiones de la COP y compromisos vinculantes en el ámbito nacional, entre otros.
- **Tipo de Instrumento:** El resultado se puede plasmar en un solo instrumento o un paquete de instrumentos con diferentes características y estatus jurídico.
- **Características de los compromisos:** Incluyendo el tipo de metas (ej. de toda la economía o sectoriales, reducción de emisiones o eficiencia energética, etc.), la diferenciación para países desarrollados y en desarrollo, la temporalidad y las líneas bases, entre otros.
- **Esquema para definir los compromisos:** Los compromisos incluidos en el acuerdo pueden definirse y negociarse a nivel internacional (*Top-Down*) como sucedió en el Protocolo de Kioto o mediante ofertas definidas a nivel nacional y que posteriormente sean registradas en el instrumento internacional (*Bottom-Up*) como sucedió con los compromisos de mitigación formalizados en Cancún.

Independientemente de la fórmula para concretar el acuerdo, las negociaciones de los próximos 12 meses deberán regirse por los principios de efectividad, equidad, pragmatismo, voluntad política y sentido de urgencia.

Efectividad: Los compromisos suscritos en el acuerdo de París deberán ser lo suficientemente ambiciosos para que la reducción de emisiones permita estabilizar el incremento en temperatura por debajo de los 2°C. Los esfuerzos anteriores tanto del Protocolo de Kioto como las ofertas de mitigación formalizadas en Cancún no han sido lo suficientemente ambiciosos para reducir las emisiones de gases de efecto invernadero al nivel recomendado por la ciencia. El segundo período de compromisos del Protocolo de Kioto incluye menos de una cuarta parte de las emisiones globales.

Equidad: Deberán ser un acuerdo equitativo que permita distribuir las cargas en congruencia con el principio de “responsabilidades comunes pero diferenciadas y capacidades respectivas” de la Convención. Sin embargo, las condiciones para la aplicación de este principio son diferentes a cuando se aprobó la Convención. Las emisiones de las economías emergentes, que en su momento no hicieron compromisos de reducción, han aumentado más de cuatro veces en relación a lo que emitían a principios de los 90’s y China se ha convertido en el principal emisor de gases de efecto invernadero a nivel mundial. El acuerdo de 2015 deberá asegurar compromisos de reducción de los principales emisores de gases de efecto invernadero –sean desarrollados o en vías de desarrollo– pero al mismo tiempo, asegurar que dichos compromisos no menoscaben sus procesos de desarrollo.

Pragmatismo: El principal objetivo del acuerdo deberá ser reducir las emisiones de gases de efecto invernadero a niveles que permitan estabilizar el incremento de temperatura por debajo de

los 2°C. Existen diversos elementos que permitirán llegar a ese nivel de mitigación y que han sido considerados en las negociaciones como financiamiento, tecnología, y desarrollo de capacidades, entre otras. Sin embargo, dichos elementos deberán incorporarse como complementos y no como fin en sí mismos. El acuerdo también deberá ser lo suficientemente práctico para motivar su instrumentación inmediata pero al mismo tiempo flexible a fin de permitir ajustes a situaciones cambiantes por factores económicos o tecnológicos.

Voluntad Política y Sentido de Urgencia: Tal vez el principio más importante para concretar el acuerdo en el 2015 sea la voluntad política. Desde que empezaron las negociaciones en Bali en 2007 la falta de voluntad política ha impedido llegar a acuerdos significativos que cambien la trayectoria de las emisiones hacia la tendencia recomendada por la ciencia. Los siguientes 12 meses de negociación deberán caracterizarse por una visión colectiva en la que todos los países de la Convención reconozcan el sentido de urgencia y la necesidad de llegar a un acuerdo para el beneficio global. Recientemente se han dado señales positivas de voluntad política. En Septiembre pasado el Secretario General de Naciones Unidas, Ban Ki-Moon reunió en Nueva York a más de 100 Jefes de Estado y 800 líderes de los sectores de negocios, sociedad civil y ciudades para ratificar su compromiso con la atención del cambio climático. Recientemente los líderes de China y Estados Unidos de América, principales emisores de gases de efecto invernadero en el mundo, suscribieron en China un acuerdo sin precedente para reducir sus emisiones. Si bien aún falta traducir la voluntad política mostrada en Nueva York y China en acuerdos concretos, las señales son alentadoras.

Liderazgo de México en la Lucha contra el Cambio Climático

México llega a Lima con una posición de liderazgo. A pesar de ser de ser un pequeño emisor de gases de efecto invernadero (aproximadamente el 1.4% de las emisiones globales), ha venido fortaleciendo sus capacidades técnicas e institucionales en los últimos años para el establecimiento de políticas climáticas sólidas y propuestas internacionales de vanguardia. A finales de 2012, México publicó la Ley General de Cambio Climático posicionándose como el primer país en desarrollo que cuenta con un instrumento jurídico de esta naturaleza. De acuerdo con dicha Ley, México deberá reducir sus emisiones de gases de efecto invernadero en 30% al 2020 sobre la línea base y en 50% al 2050, con relación al 2000. También incluye lineamientos para incentivar las energías limpias, un mercado de carbono y el fortalecimiento institucional en distintos niveles de gobiernos y sectores, entre otros.

Para instrumentar la Ley de Cambio Climático, la Administración del Presidente Enrique Peña Nieto ha venido fortaleciendo los mecanismos nacionales de

planeación y coordinación. Destacan el establecimiento de la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático, así como la integración de la Estrategia Nacional y el Programa Especial de Cambio Climático. La Comisión Intersecretarial, integrada por trece dependencias federales⁴, está a cargo de diseñar y coordinar las políticas y acciones nacionales de cambio climático con visión transversal. La Estrategia Nacional plantea las directrices de política climática para los próximos 10, 20 y 40 años; y el Programa Especial 2014-2018 cuenta con 25 estrategias y 199 acciones de mitigación y adaptación. Asimismo, las reformas energética y hacendaria, recientemente aprobadas, sin duda contribuirán a fomentar el uso de fuentes de energía y tecnologías más limpias y a potenciar una mayor eficiencia en la producción, distribución y uso de energía. De esta forma, México reducirá su intensidad energética y de carbono y aumentará su competitividad en congruencia con sus compromisos internacionales.

Como país, estamos convencidos que la protección del medio ambiente no representa un obstáculo al desarrollo económico y social sino un elemento indispensable para potenciar la competitividad nacional. En las negociaciones que llevarán para establecer el “Régimen Climático del Siglo XXI” nuestra responsabilidad es hacer la parte que nos corresponde, demostrar con el ejemplo y cooperar con los países que integran la Convención.

Los alcances del acuerdo de París en 2015 dependerán en gran medida del entendimiento de un nuevo paradigma. Los países deberán confiar en las ventajas de un modelo de desarrollo que respeta la capacidad de carga del sistema climático y genere competitividad. En París se deberá ratificar la voluntad política de la comunidad internacional ante este fenómeno pero a través de compromisos concretos, efectivos cuantificables y diferenciados. Nuestra decisión definirá el modelo de desarrollo y la calidad de vida de ésta y las siguientes generaciones. 🌱

⁴ La Comisión Intersecretarial de Cambio Climático está integrada por las secretarías de Gobernación; Relaciones Exteriores; Marina; Hacienda y Crédito Público; Desarrollo Social; Medio Ambiente y Recursos Naturales; Energía; Economía; Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; Comunicaciones y Transporte; Educación Pública; Salud y Turismo.





Aciertos y Errores en la Ley General de Cambio Climático



Por Víctor Amaury Simental Franco

Doctor en Ciencias en Medio Ambiente y Desarrollo por el IPN, Licenciado y Maestro en Derecho por la UNAM, Investigador Nacional nivel 1 y Evaluador Acreditado del Sistema Nacional de Evaluación Científica y Tecnológica. Autor de diversos libros y artículos científicos.

Introducción

En los años setenta del siglo XX cobró fama la obra *El derecho como obstáculo al cambio social*, de Novoa Monreal, en la cual una de las hipótesis que esgrimía el autor, era el desajuste entre el orden jurídico de cualquier Estado respecto a la realidad social, que esta última siempre iba por delante de la normatividad vigente. La evidencia empírica en términos generales ha comprobado dicha hipótesis.

Sin embargo, eventualmente, los órganos legislativos mexicanos, ya sea el Congreso de la Unión o algún congreso estatal, proponen cuerpos normativos o hacen reformas a los vigentes “adelantándose” a las necesidades sociales, o a la par de éstas.

La publicación de la Ley General de Cambio Climático en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2012,

es un claro ejemplo de oportunidad en la expedición de la legislación.

El plausible acierto de expedir con tal oportunidad una ley que regula una situación de alto impacto en el presente (y sobre todo) en el futuro de la nación, se viene abajo cuando es observado el contenido de dicho cuerpo legal, nos encontramos ante una ley hecha al vapor, con múltiples errores de fondo y de forma, y que en el mejor de los casos es un catálogo de buenas intenciones, pero que llevada al extremo, es un claro ejemplo de una ley que fue creada sin el compromiso cierto de hacerla derecho positivo.

I. Aciertos de la Ley General de Cambio Climático

1.1 Está alineada con los Tratados Internacionales en la materia.



Artículo 2o. Esta ley tiene por objeto:

I...

II. Regular las emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero para lograr la estabilización de sus concentraciones en la atmósfera a un nivel que impida interferencias antropógenas peligrosas en el sistema climático considerando en su caso, lo previsto por el artículo 2o. de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y demás disposiciones derivadas de la misma;

1.2 La terminología técnica usada es la apropiada.

Artículo 3o. Para efectos de esta Ley se entenderá por:

I. Adaptación: Medidas y ajustes en sistemas humanos o naturales, como respuesta a estímulos climáticos, proyectados o reales, o sus efectos, que pueden moderar el daño, o aprovechar sus aspectos beneficiosos.

II. Atlas de riesgo: ...

III. Cambio climático: Variación del clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana, que altera la composición de la atmósfera global y se suma a la variabilidad natural del clima observada durante períodos comparables.

X. Degradación: Reducción del contenido de carbono en la vegetación natural, ecosistemas o suelos, debido a la intervención humana, con relación a la misma vegetación ecosistemas o suelos, si no hubiera existido dicha intervención.

...

1.3 Impone metas factibles de alcanzar, tanto en tiempo, espacio y materia.

Artículo 62. Los escenarios de línea base, las proyecciones de emisiones y las metas de la Estrategia Nacional se fijarán a diez, veinte y cuarenta años.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor noventa días hábiles después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo. El país asume el objetivo indicativo o meta aspiracional de reducir al año 2020 un treinta por ciento de emisiones con respecto a la línea de base; así como un cincuenta por ciento de reducción de emisiones al 2050 en relación con las emitidas en el año 2000. Las metas mencionadas podrán alcanzarse si se establece un régimen internacional que disponga de mecanismos de apoyo financiero y tecnológico por parte de países desarrollados hacia países en desarrollo entre los que se incluye los Estados Unidos Mexicanos. Estas metas se revisarán cuando se publique la siguiente Estrategia Nacional.

Artículo Tercero. Las dependencias y entidades de la administración pública federal centralizada y paraestatal, las Entidades Federativas y los Municipios deberán de implementar las acciones necesarias en Mitigación y Adaptación, de acuerdo a sus atribuciones y competencias para alcanzar las siguientes metas aspiracionales y plazos indicativos:

...

1.4 Marca los lineamientos a seguir de la política nacional.

Artículo 2o. Esta ley tiene por objeto:

I.

II.

III. Regular las acciones para la mitigación y adaptación al cambio climático;

IV. Reducir la vulnerabilidad de la población y los ecosistemas del país frente a los efectos adversos del cambio climático, así como crear y fortalecer las capacidades nacionales de respuesta al fenómeno;

V. Fomentar la educación, investigación, desarrollo y transferencia de tecnología e innovación y difusión en materia de adaptación y mitigación al cambio climático;

VI. Establecer las bases para la concertación con la sociedad, y

VII. Promover la transición hacia una economía competitiva, sustentable y de bajas emisiones de carbono.

Artículo 26. En la formulación de la política nacional de cambio climático se observarán los principios de:

I. Sustentabilidad ...

II. Corresponsabilidad entre el Estado y la sociedad en general, ...

III. Precaución, ...

IV. Prevención, ...

V. Adopción de patrones de producción y consumo ...

VI. Integralidad y transversalidad, ...

VII. Participación ciudadana, ...

VIII. Responsabilidad ambiental, ...

IX. El uso de instrumentos económicos ...

X. Transparencia, acceso a la información y a la justicia, ...

XI. Conservación de los ecosistemas y su biodiversidad, ...

XII. Compromiso con la economía y el desarrollo económico nacional, ...

1.5 Determina el deber de alinear las políticas estatales y municipales con la nacional.

Artículo 8o. Corresponde a las entidades federativas las siguientes atribuciones:

I. Formular, conducir y evaluar la política estatal en materia de cambio climático en concordancia con la política nacional;

II. Formular, regular, dirigir e instrumentar acciones de mitigación y adaptación al cambio climático, de acuerdo con la Estrategia Nacional y el Programa

Artículo 9o. Corresponde a los municipios, las siguientes atribuciones:

I. Formular, conducir y evaluar la política municipal en materia de cambio climático en concordancia con la política nacional y estatal;

1.6 Precisa la imposibilidad de disminuir los compromisos y metas adquiridos.

Artículo 61. La Secretaría con la participación de la Comisión deberá revisar la Estrategia Nacional, por lo menos cada diez años en materia de mitigación y cada seis años en materia de adaptación, debiendo explicarse las desviaciones que, en su caso, se adviertan entre las estimaciones proyectadas y los resultados evaluados. Asimismo, se actualizarán los escenarios, proyecciones, objetivos y las metas correspondientes.

Con base a dichas revisiones y a los resultados de las evaluaciones que realice la Coordinación General de Evaluación, con la participación del Consejo, la Estrategia Nacional podrá ser actualizada. El Programa y, los programas de las entidades deberán ajustarse a dicha actualización. En ningún caso las revisiones y actualizaciones se harán en menoscabo de las metas, proyecciones y objetivos previamente planteados, o promoverán su reducción.

I.7 Fue expedida con relativa oportunidad ante el nuevo escenario ambiental.

Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2012.

I.8 Incluye la participación de los tres niveles de gobierno.

Artículo 2o. Esta ley tiene por objeto:
I. Garantizar el derecho a un medio ambiente sano y establecer la concurrencia de facultades de la federación, las entidades federativas y los municipios en la elaboración y aplicación de políticas públicas para la adaptación al cambio climático y la mitigación de emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero;
Artículo 5o. La federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios ejercerán sus atribuciones para la mitigación y adaptación al cambio climático, de conformidad con la distribución de competencias prevista en esta ley y en los demás ordenamientos legales aplicables.

I.9 Promueve la actividad de los sectores social y privado.

Artículo 109. Los tres órdenes de gobierno deberán promover la participación corresponsable de la sociedad en la planeación, ejecución y vigilancia de la Política Nacional de Cambio Climático.

I.10 Considera la inclusión de académicos e investigadores.

Artículo 22. El INECC tendrá las atribuciones siguientes:
I. Coordinar, promover y desarrollar con, la participación que corresponda a otras dependencias y entidades, la investigación científica y tecnológica relacionada con la política nacional en materia de bioseguridad, desarrollo sustentable, protección del medio ambiente; preservación y restauración del equilibrio ecológico y conservación de los ecosistemas y cambio climático, ...

I.11 Incentiva con instrumentos económicos al sector privado.

Artículo 91. La Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, diseñarán, desarrollarán y aplicarán instrumentos económicos que incentiven el cumplimiento de los objetivos de la política nacional en materia de cambio climático.
Artículo 92. Se consideran instrumentos económicos los mecanismos normativos y administrativos de carácter fiscal, financiero o de mercado, mediante los cuales las personas asumen los beneficios y costos relacionados con la mitigación y adaptación del cambio climático, incentivándolas a realizar acciones que favorezcan el cumplimiento de los objetivos de la política nacional en la materia.
...

II. Errores Esenciales y Formales.

2.1 Continuidad del sistema presidencialista en la elaboración de la política nacional en la materia.

- Artículo 6o. Las atribuciones que la presente ley otorga a la federación, serán ejercidas por el Poder Ejecutivo...
- Artículo 7o. Son atribuciones de la federación las siguientes:
I. Formular y conducir la política nacional en materia de cambio climático;

2.2 Antinomias operativas.

<p>Artículo 13. Se crea el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático como un organismo público descentralizado de la administración pública federal, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía de gestión, sectorizado en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con las disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.</p>	<p>VERSUS</p>	<p>Artículo 17. La Junta de Gobierno será la máxima autoridad del organismo, estará presidida por el titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales e integrada por los titulares de las Secretarías de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; de Gobernación; de Desarrollo Social; de Hacienda y Crédito Público; de Energía; de Salud; y del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.</p>
<p>Artículo 18. El INECC estará a cargo de un director general*, designado por el titular del Poder Ejecutivo federal y sujeto a las decisiones de la Junta de Gobierno.</p>		<p>Artículo 17. La Junta de Gobierno será la máxima autoridad del organismo, estará presidida por el titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales e integrada por los titulares de las Secretarías de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; de Gobernación; de Desarrollo Social; de Hacienda y Crédito Público; de Energía; de Salud; y del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.</p>



2.3 Inclusión de normatividad de índole reglamentaria en la ley.

- *Artículo 16. El patrimonio del INECC estará integrado por:*
- *Artículo 48. El presidente de la comisión tendrá las atribuciones siguientes:*
- *Artículo 50. La Comisión contará con una secretaría técnica, que ejercerá las facultades siguientes:*
- *Artículo 97. El cumplimiento de las normas oficiales mexicanas deberá ser evaluado por los organismos de certificación, unidades de verificación y laboratorios de pruebas autorizados por la secretaría.*

2.4 Diversidad de plazos no determinados.

Artículo 33. Los objetivos de las políticas públicas para la mitigación son:

- I. Promover la protección del medio ambiente, el desarrollo sustentable y el derecho a un medio ambiente sano a través de la mitigación de emisiones;*
- II. Reducir las emisiones nacionales, a través de políticas y programas, que fomenten la transición a una economía sustentable, competitiva y de bajas emisiones en carbono,*

incluyendo instrumentos de mercado, incentivos y otras alternativas que mejoren la relación costo-eficiencia de las medidas específicas de mitigación, disminuyendo sus costos económicos y promoviendo la competitividad, la transferencia de tecnología y el fomento del desarrollo tecnológico;

III. Promover de manera gradual la sustitución del uso y consumo de los combustibles fósiles por fuentes renovables de energía, así como la generación de electricidad a través del uso de fuentes renovables de energía;

...

Artículo 35. Con el objetivo de impulsar la transición a modelos de generación de energía eléctrica a partir de combustibles fósiles a tecnologías que generen menores emisiones, la Secretaría de Energía establecerá políticas e incentivos para promover la utilización de tecnologías de bajas emisiones de carbono, considerando el combustible a utilizar.

Artículo 36. La Secretaría promoverá de manera coordinada con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de Energía, en el ámbito de sus competencias, el establecimiento de programas para incentivar fiscal y financieramente a los interesados en participar de manera voluntaria en la realización de proyectos de reducción de emisiones.

2.5 Aumento de burocratismo.

Fondo para el Cambio Climático.	Artículo 80
Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático.	Artículo 13
Coordinación de Evaluación.	Artículo 23
Sistema Nacional de Cambio Climático.	Artículo 38
Comisión Intersecretarial de Cambio Climático.	Artículo 45
Consejo de Cambio Climático.	Artículo 51

2.6. Pleonasmos legales.

<p><i>Artículo 13. Se crea el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático como un organismo público descentralizado de la administración pública federal, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía de gestión, sectorizado en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con las disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.</i></p>	<p>VERSUS</p>	<p><i>Artículo 54. El presidente de la comisión designará a los miembros del consejo, a propuesta de las dependencias y entidades participantes y conforme al procedimiento que al efecto se establezca en su Reglamento Interno, debiendo garantizarse el equilibrio en la representación de los sectores e intereses respectivos.</i></p>
<p><i>Artículo 106. Toda persona tendrá derecho a que las autoridades en materia de cambio climático, así como la Comisión, el Consejo y el Sistema de Información sobre el Cambio Climático pongan a su disposición la información que les soliciten en los términos previstos por las leyes.</i></p>		<p><i>Artículo 104. La evaluación deberá realizarse cada dos años y podrán establecerse plazos más largos en los casos que así determine la Coordinación de Evaluación. Toda persona tendrá derecho a que las autoridades en materia de cambio climático, así como la Comisión, el Consejo y el Sistema de Información sobre el Cambio Climático pongan a su disposición la información que les soliciten en los términos previstos por las leyes.</i></p>

2.7. Errores en la redacción.

ALOCUCIONES INCOMPLETAS Y SUPUESTOS JURÍDICOS INVEROSÍMILES

<p>Artículo 40. El Sistema Nacional de Cambio Climático estará integrado por la Comisión, el Consejo, el INECC, los gobiernos de las Entidades Federativas, un representante de cada una de las asociaciones nacionales, de autoridades municipales legalmente reconocidas y representantes del Congreso de la Unión.</p>	<p>Artículo 40. El Sistema Nacional de Cambio Climático estará integrado por la Comisión, el Consejo, el INECC, los gobiernos de las Entidades Federativas, un representante de cada una de las asociaciones nacionales, de autoridades municipales legalmente reconocidas y representantes del Congreso de la Unión.</p>	<p>Artículo 74. El Inventario deberá ser elaborado por el INECC, de acuerdo con los lineamientos y metodologías establecidos por la Convención, la Conferencia de las Partes y el Grupo Intergubernamental de Cambio Climático.</p>
---	---	---

GRAMÁTICA ININTELIGIBLE

<p>Artículo 26. En la formulación de la política nacional de cambio climático se observarán los principios de: IX. El uso de instrumentos económicos en la mitigación, adaptación y reducción de la vulnerabilidad ante el cambio climático incentiva la protección, preservación y restauración del ambiente; el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, además de generar beneficios económicos a quienes los implementan;</p>	<p>Artículo 46. La Comisión convocará a otras dependencias y entidades gubernamentales entre ellos al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, así como invitar a representantes del Consejo, de los Poderes Legislativo y Judicial, de órganos autónomos, de las Entidades Federativas y en su caso, los Municipios, así como a representantes de los sectores público, social y privado a participar en sus trabajos cuando se aborden temas relacionados con el ámbito de su competencia.</p>	<p>Artículo 71. Los programas de las Entidades Federativas en materia de cambio climático establecerán las estrategias, políticas, directrices, objetivos, acciones, metas e indicadores que se implementarán y cumplirán durante el periodo de gobierno correspondiente de conformidad con la Estrategia Nacional, el Programa, las disposiciones de esta Ley y las demás disposiciones que de ella deriven. Los programas de las Entidades Federativas se elaborarán al inicio de cada administración, procurando siempre la equidad de género y la representación de las poblaciones más vulnerables al cambio climático, indígenas, personas con discapacidad, académicos e investigadores.</p>
---	---	---

USO INDISTINTO DE INICIALES MAYÚSCULAS O MINÚSCULAS EN SUSTANTIVOS COMUNES

<p>Artículo 5o. La federación, las entidades federativas>, el Distrito Federal y los municipios ejercerán...</p>	<p>Artículo 7o. Son atribuciones de la federación las siguientes:</p>	<p>Artículo 7o... XXVIII. Las demás que esta ley y otras leyes le atribuyan a la Federación.</p>	<p>Artículo 11. Las Entidades Federativas y los Municipios expedirán</p>
---	---	--	--

2.8. Catálogo de buenas intenciones.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo Segundo. El país asume el objetivo indicativo o meta aspiracional de reducir al año 2020 un treinta por ciento de emisiones con respecto a la línea de base; así como un cincuenta por ciento de reducción de emisiones al 2050 en relación con las emitidas en el año 2000. Las metas mencionadas podrán alcanzarse si se establece un régimen internacional que disponga de mecanismos de apoyo financiero y tecnológico por parte de países desarrollados hacia países en desarrollo entre los que se incluye los

Estados Unidos Mexicanos. Estas metas se revisarán cuando se publique la siguiente Estrategia Nacional.

Artículo 32...

I. Fomento de capacidades nacionales en la cual, las políticas y actividades a ser desarrolladas, deberán implementarse con carácter voluntario, con el objetivo de fortalecer las capacidades de los sectores regulados, considerando:

Artículo 34. Para reducir las emisiones, las dependencias y entidades de la administración pública federal, las Entidades Federativas y los Municipios, en el ámbito de su competencia, promoverán el diseño y la elaboración de políticas y acciones de mitigación asociadas a los sectores correspondientes, considerando...

2.9. Redundancias normativas.

<p><i>Artículo 4o.</i> En todo lo no previsto en la presente Ley, se aplicarán las disposiciones contenidas en otras leyes relacionadas con las materias que regula este ordenamiento.</p>	<p>VERSUS</p>	<p>INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA DEL ORDEN JURÍDICO NACIONAL</p>
<p><i>Artículo 25.</i> La evaluación de la política nacional en materia de cambio climático podrá realizarse por la Coordinación de Evaluación o a través de uno o varios organismos independientes. Los organismos evaluadores independientes que podrán participar serán instituciones de educación superior, de investigación científica u organizaciones no lucrativas.</p>		<p>¿ENTONCES QUÉ SENTIDO TIENE SU CREACIÓN?</p>
<p><i>Artículo 91.</i> La Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, diseñarán, desarrollarán y aplicarán instrumentos económicos que incentiven el cumplimiento de los objetivos de la política nacional en materia de cambio climático.</p>		<p><i>Artículo 12.</i> Corresponde al gobierno del Distrito Federal ejercer las facultades y obligaciones que este ordenamiento confiere a las entidades federativas y a los municipios en lo que resulte aplicable.</p>

III. Conclusiones

El cambio climático es un fenómeno “natural” respecto al cual la comunidad científica, prácticamente de manera unánime, indica que su origen está en las actividades humanas.

Hoy se sabe que la generación de los gases invernaderos han propiciado un aumento de dos grados en la escala métrica de la temperatura global.

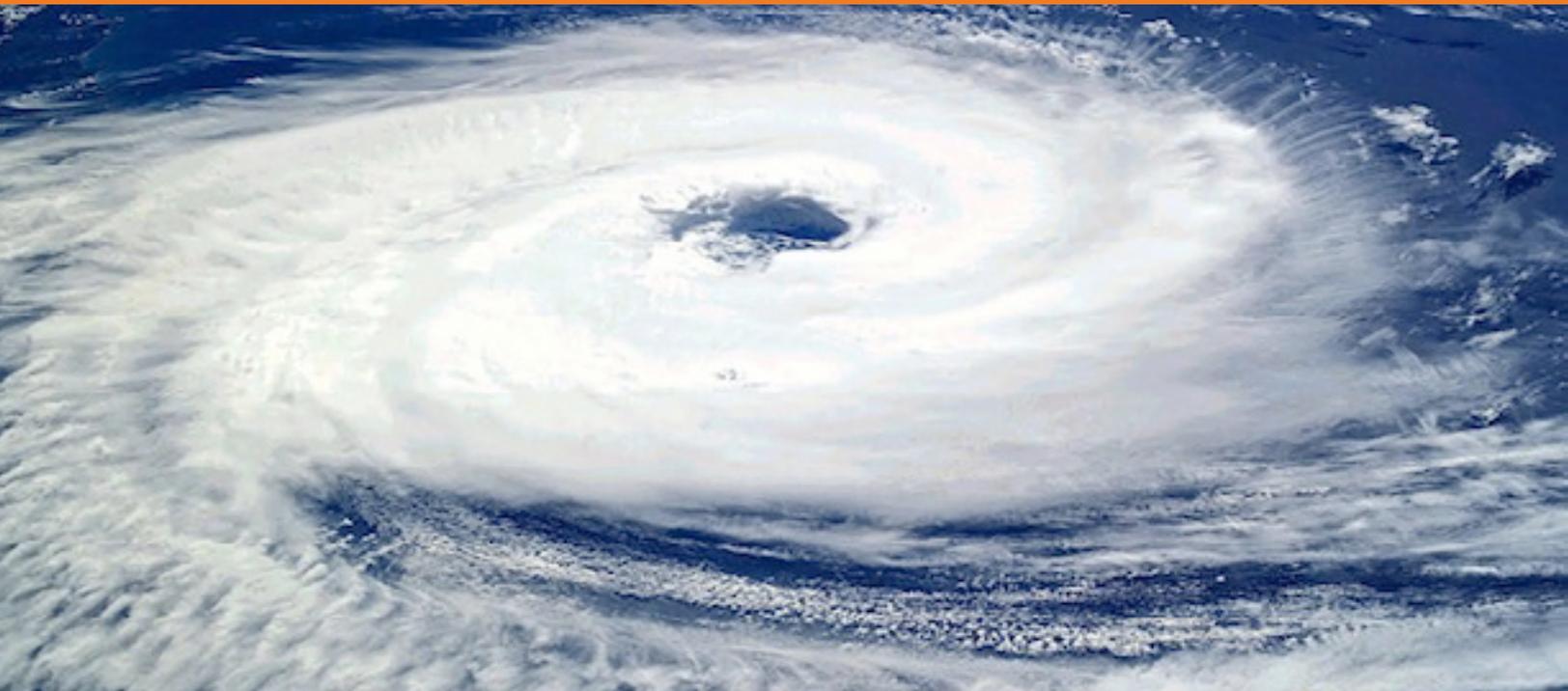
El derretimiento del océano glaciar ártico, y el de los grandes glaciares mundiales es una realidad insoslayable, el efecto de esto sobre el nivel de los mares ya es cuantificable, los estados insulares corren serio riesgo de desaparecer bajo las aguas marinas, lo mismo ocurre respecto a la mayoría de las grandes ciudades ubicadas en las costas.

México por su ubicación geográfica, por su estado de (sub)desarrollo, por sus limitaciones técnicas, por su población de bajos recursos, por tener muchas poblaciones asentadas en zonas de alto riesgo, es uno de los Estados más vulnerables ante este fenómeno.

La necesaria y urgente creación de leyes que controlen las actividades humanas que inciden en la gesta de gases de efecto invernadero, ha sido atendida oportunamente por el Estado Mexicano.

Sin embargo el acierto que significó legislar rápidamente ante un fenómeno relativamente reciente, se ve opacado por una amplia diversidad de errores en la nueva ley.

Una vez que la doctrina se ha encargado de identificar los errores (suponemos involuntarios, porque de otro modo, serían actos dolosos o de mala intención), corresponde al Congreso de la Unión pronunciarse al respecto y enmendar la Ley General de Cambio Climático en todos aquellos puntos que han sido indicados. 🌱



Avances y Retos de México en la lucha contra el Cambio Climático



Por Edith Romero Juárez

Licenciada en Derecho por la Facultad de Derecho de la UNAM, con Maestría en Derecho Ambiental por la Universidad Rovira I Virgili de Cataluña, España. Actualmente se desempeña como abogada de Iniciativa para el Desarrollo Ambiental y Sustentable, S.C.

Cuando los efectos del cambio climático comenzaron a ser notorios y costosos, la comunidad internacional decidió trabajar para frenar las consecuencias de la emisión de gases de efecto invernadero a la atmósfera sin control, adoptándose así la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (1992) y posteriormente el Protocolo de Kyoto (PK) de la citada Convención (1997), cuyo objetivo de manera general se resume en la estabilización en la concentración de gases de efecto invernadero a un nivel que impida interferencias antropogénicas peligrosas en el sistema climático.

Las sumas y restas en los países que adoptaron la Convención Marco y su Protocolo son por casi todos conocidos, y ello, sumado a la diversidad de intereses de

crecimiento, ha llevado a que se esté lejos de alcanzar los objetivos plasmados por ambos documentos. Sin embargo, no se debe dejar de considerar que los países en lo individual están trabajando tanto en materia de adaptación, como de mitigación.

Por cuanto hace a México, si bien para efectos de la Convención y el PK, es considerado país en desarrollo y por tanto sin compromisos “obligatorios” de reducción de emisiones, lo cierto es que dada su condición de país miembro de la OCDE (Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos), sumada al hecho de ser un país mega diverso, así como la presión y pautas internacionales, se ha dado a la tarea de trabajar e impulsar los trabajos en materia de cambio climático, en ambos ámbitos: mitigación y adaptación.

Es así, que el gobierno mexicano sumándose a los esfuerzos internacionales, expidió en 2012 la Ley General de Cambio Climático (LGCC), sentando con ella las bases para la formulación y adopción de la política pública en la materia, así como los instrumentos para su aplicación.

La discusión sobre si se debía expedir o no la referida Ley, no es tema del presente artículo, y aunque sigue siendo cuestionable, lo cierto es que la misma ya fue expedida y se debe observar.

Es en el artículo segundo transitorio de la LGCC donde se determinó como meta aspiracional del país, la reducción para el 2020 en un 30% las emisiones de GEI, del 50% para el 2050. Para lograr estos objetivos, y en términos de la propia LGCC, se emitió la Estrategia Nacional de Cambio Climático (ENCC).

De la ENCC destaca que además de plasmar escenarios generales a 10, 20 y 40 años, determina líneas de acción, pero también da un esbozo de la vulnerabilidad del territorio mexicano y sus habitantes ante los efectos del cambio climático, lo que sin duda representa un avance que contribuye a conocer la fragilidad de nuestro territorio ante los efectos adversos del cambio climático.

De manera adicional y reciente, destaca la publicación del Reglamento de la LGCC en materia del Registro Nacional de Emisiones (publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de octubre del 2012), por el cual se pretende dar

forma al Registro Nacional de Emisiones, determinando los sectores y subsectores sujetos a reporte federal, así como el establecimiento de las metodologías a seguir para la contabilización de los gases emitidos, así como la forma de reportar los gases de efecto invernadero generados.

Continuando con el tema de a LGCC, al ser una ley general distribuye competencias entre los tres niveles de gobierno, dando así la pauta para que en los temas de su competencia, actúen en su relación con el cambio climático, en particular a los Estados y municipios les permite actuar en materias como la preservación, restauración, manejo y aprovechamiento sustentable de los ecosistemas y recursos hídricos; seguridad alimentaria; agricultura, ganadería, desarrollo rural, pesca y acuicultura; educación; transporte eficiente y sustentable; ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y desarrollo urbano de los centros de población en coordinación con sus municipios o delegaciones; recursos naturales y protección al ambiente dentro de su competencia; residuos; protección civil, y prevención y atención de enfermedades derivadas de los efectos del cambio climático.

Es así que con las facultades que les otorga la LGCC, los Estados del país se han dado a la tarea de emitir sus leyes de cambio climático, así a la fecha 12 Estados de la República cuentan ya con Ley específica para el tema, mientras que uno más incorporó las disposiciones relacionadas con el cambio climático a su Ley Ambiental, estos son:

ESTADO	NOMBRE DE LA LEY	FECHA DE PUBLICACIÓN
Baja California	Ley de Prevención, Mitigación y Adaptación del Cambio Climático para el Estado de Baja California.	1 de junio de 2012
Chiapas	Ley para la Adaptación y Mitigación ante el Cambio Climático en el Estado de Chiapas.	24 de abril de 2013
Chihuahua	Ley de Cambio Climático del Estado de Chihuahua.	22 de junio de 2013
Coahuila	Ley para la Adaptación y Mitigación a los Efectos del Cambio Climático en el Estado de Coahuila de Zaragoza.	25 de enero de 2013
Distrito Federal	Ley de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático y Desarrollo Sustentable para el Distrito Federal.	16 de junio de 2011
Durango	Ley de Cambio Climático del Estado de Durango.	7 de julio de 2013
Estado de México	Ley de Cambio Climático del Estado de México.	19 de diciembre de 2013
Michoacán	Ley de Cambio Climático del Estado de Michoacán de Ocampo.	21 de enero de 2014
Oaxaca	Ley de Cambio Climático para el Estado de Oaxaca.	28 de noviembre de 2013
Puebla	Ley de Cambio Climático del Estado de Puebla.	29 de noviembre de 2013
Quintana Roo	Ley de Acción de Cambio Climático en el Estado de Quintana Roo.	30 de abril de 2013
Sinaloa	Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Sinaloa incluye el tema de cambio climático.	8 de abril de 2013
Veracruz	Ley Estatal de Mitigación y Adaptación ante los Efectos del Cambio Climático.	3 de noviembre de 2010

Si se da un vistazo de manera general a las diversas leyes, se puede percatar que en su mayoría se parecen entre sí y que existen un par de modelos que se replican, pero destaca más aún que en su mayoría crean una serie de dependencias, instituciones u organismos a fin de darle funcionalidad a la ley. Así la mayoría de ellas, siguiendo la estructura de la Ley General, crean una Comisión Intersecretarial, en algunos casos un Consejo Consultivo o Técnico.

El desarrollo que a nivel local ha tenido el tema de legislar en materia de cambio climático es importante, sin embargo hay que considerar que la expedición de leyes no trae aparejada per se su observancia y muchos menos la solución al problema, sobre todo si se deja de considerar la transversalidad del cambio climático y su vinculación con otros temas, lo que sin duda hace necesario que la expedición de estas leyes traiga aparejada la revisión del resto de leyes con las que pudiesen a llegar tener relación a fin de incorporar la variable de cambio climático y sobre eliminar disposiciones contrarias, así como evitar duplicidad de funciones e invasión de competencias tanto respecto a niveles de gobierno, como entre dependencias a cargo de la ejecución de ciertas actividades.

Otro de los temas que ha dejado evidencia notaria del interés de los gobiernos locales en trabajar en contra del cambio climático ha sido la adopción de diversos programas estatales y municipales en el tema, cuya elaboración y aplicación han dejado evidente que son muchos los retos que se tienen si se quiere que estos documentos realmente sean un programa de acción y no un mero listado de buenas intenciones.

De esta forma, y a manera de conclusión podemos afirmar que si bien México ha sido un ejemplo y parteaguas al ser el segundo país en emitir su Ley de Cambio Climático, sólo después de Inglaterra, y que se ha mantenido activo y responsable al dar cumplimiento a sus obligaciones informativas a nivel internacional, además de que ya cuenta con los elementos jurídicos que permiten ejecutar acciones en materia de cambio climático (muchas de las cuales ya se podían realizar sin la LGCC), y que dicho esfuerzo se ve replicado en los tres niveles de gobierno, son otros los retos que se enfrentan para hacer una realidad más tangible y eficientes las actuaciones en materia de cambio climático, destacando los siguientes:

- Falta de personal capacitado para atender los temas ambientales en general, y de manera particular, el cambio climático.
- Falta de continuidad a programas en la materia dados los periodos de gobierno.
- Carencia de información actualizada para elaborar los inventarios de gases de efecto invernadero, así como la unificación en la metodología para su elaboración y para

evitar duplicidad de conteo tanto en generación de gases de efecto invernadero como de absorción.

- Actualización del Atlas Nacional de Riesgos y los correspondientes estatales y municipales a efecto de contar con elementos de prevención oportuna y definir áreas prioritarias de adaptación y/o reubicación.
- Ausencia de escenarios de cambio climático que permitan conocer áreas prioritarias de atención.
- Falta de difusión y replicabilidad de proyectos de éxito.
- Urgencia de atención en temas como la generación de gases de efecto invernadero resultado de la generación de residuos.
- Falta de recursos económicos para llevar a cabo proyectos en algunos casos y en otros falta de elementos técnicos para acceder a recursos que permitan la implementación y desarrollo de proyectos.
- Abuso y lucro del tema por quienes se dicen querer ayudar tanto en el fortalecimiento de capacidades como en el desarrollo de proyectos, y por tanto falta de compromiso real con el tema.

Es así que si bien México va bastante bien encaminado a aterrizar acciones que sumen o generen un cambio real, lo cierto es que tiene aún un camino bastante largo por recorrer, y su papel sin duda será un ejemplo para el resto de países que, como el nuestro, aún tienen un compromiso de crecimiento y desarrollo pendiente con sus habitantes. 🌱



El Principio Precautorio en Decisiones Judiciales

GREENPEACE

Por María Colín

Asesora legal de Greenpeace México, A.C.

Antecedentes

El principio de precaución tiene su origen en el concepto *vorsorgeprinzip* del derecho alemán, que surgió para evitar la contaminación del aire proveniente de la deforestación, y reza a grosso modo, que las autoridades deben tomar las medidas necesarias, a fin de evitar un posible daño ambiental, cuando no hay evidencias científicas suficientes, para asegurar que dicho daño no será producido; y ello obedece a la lógica, de que es menos costoso, o más fácil, rectificar una medida ambiental que no produce un deterioro, que reparar el daño ambiental, ocasionado por una política pública, norma jurídica o decisión, que fue hecha sin la evidencia suficiente, que demostrara que una actividad no ocasionaba menoscabo a la ecología, porque de llegarse a tal escenario, es posible que la merma producida sea irreparable o irreversible¹.

A mayor profundidad, en relación con el principio precautorio, que es el que interesa al presente estudio, se debe decir que se encuentra constituido por los siguientes elementos: (i) Dimensión intertemporal. Es un principio que se refiere a los riesgos de producción de un daño, ya sea a corto o a largo plazo, por lo que, de acuerdo a algunas posiciones doctrinales, se relaciona con el principio de desarrollo sustentable y de solidaridad intergeneracional; (ii) Falta de certeza científica absoluta del riesgo ambiental. Significa que las consecuencias dañinas potenciales que derivan de algún fenómeno, producto o proceso, no han sido dimensionadas con suficiente exactitud, debido a la falta de conocimiento científico sobre los efectos que dichas actividades producirán; (iii) Riesgos graves e irreversibles. Quiere decir, que en derecho ambiental, siempre se pretende prevenir antes que resarcir, pues es menos riesgoso hacer lo primero, con mayor razón, cuando el daño que se pueda producir no tenga reparación, o bien, que éste sea muy costoso para la sociedad; (iv) Inversión de la carga de la prueba. Implica que la persona o agente contaminador, que pretenda llevar a cabo una actividad riesgosa para el medio ambiente, tiene la obligación de probar que tal proceso, no conlleva potencial de riesgo alguno².

El principio 15 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (1992) cita que: *“Con el fin de proteger el medio ambiente, los Estados deberán aplicar ampliamente el criterio de precaución conforme a sus capacidades. Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica*



absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente".

Esta explicación sienta las bases para exponer un par de decisiones judiciales que han aplicado este principio bajo las premisas arriba expuestas.

Primer caso: juicio de amparo promovido en Yucatán por apicultores mayas en contra de un permiso para siembra comercial de soya GM

México es el tercer exportador de miel a nivel mundial, 40% de la miel nacional se obtiene de Yucatán, Campeche y Quintana Roo, el 98% de la miel de la Península de Yucatán se exporta a la Unión Europea, y alrededor de 25,000 familias campesinas y de origen indígena viven de la apicultura.

El 5 de junio de 2012 las autoridades agrícolas dieron permiso de siembra comercial de soya genéticamente modificada (GM) MON-04032-6 (tolerante al herbicida glifosato) para sembrar 253,500 hectáreas a la empresa Monsanto bajo solicitud 007/2012 para los estados de Yucatán, Campeche, Quintana Roo, Tamaulipas, San Luis Potosí, Veracruz y Chiapas. En particular, para el estado de Yucatán el permiso se otorgó para los municipios Santa Elena, Ticul, Oxkutzcab, Tekax, Tzucacab, Peto y Tizimín. Asimismo, la Semarnat otorgó Dictamen Favorable para dicha liberación comercial mediante oficio S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./3530, de fecha 11 de mayo de 2012.

El lunes 27 de febrero de 2012 productores, productores indígenas, comercializadores y/o exportadores de miel del estado de Yucatán presentaron un amparo colectivo en contra del permiso para la siembra de soya transgénica en polígonos del estado de Yucatán, por diversas violaciones a sus derechos humanos, entre ellas: (i) La falta de consulta pública a comunidades indígenas violatoria del derecho de participación, consulta previa e informada a que tienen derecho los pueblos indígenas (Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales); (ii) que el permiso comercial de soya GM emitido por los titulares de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA), su Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera (DGIAAP), así como su Dirección General de Sanidad Vegetal (DGSV), resultaba violatorio del principio precautorio pues no se estudiaron los posibles riesgos de su liberación. También violentaba el derecho al trabajo al dar prioridad a la actividad comercial de Monsanto antes que a la apicultura; (iii) El dictamen S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./3530 emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), a través de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA), de fecha 11 de mayo de 2012 violaba el derecho de información, participación directa en asuntos públicos y a la consulta pública. El dictamen tampoco tomó en cuenta las opiniones vinculantes emitidas por el entonces Instituto Nacional de Ecología (INE), la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad

(CONABIO) y la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP) y carecía de motivación.

El amparo 286/2012 fue resuelto el 23 de junio de 2014 por el Juez Primero de Distrito en el Estado de Yucatán quien aceptó como válido el interés legítimo de las personas demandantes al autoascribirse como indígenas mayas cuya principal actividad económica tradicional es la apicultura, reconociendo que requieren una protección especial, por su especial condición de vulnerabilidad, debiéndose garantizar su acceso a la justicia efectiva. Por otro lado desechó los argumentos de las autoridades demandadas en el sentido de que los apicultores no habitaban en terrenos en donde se liberaría la soya GM; atender ese criterio sería restringir injustificadamente el acceso a la justicia de los grupos indígenas basado en la relación de carácter espiritual y física que existe entre medio ambiente y sus elementos respecto de las etnias que se desarrollan en el ámbito territorial de que se trata; además desechó sus argumentos al exigirles a los apicultores mayas prueba científica plena de que los permisos otorgados necesariamente influirían negativamente en la producción de miel, reconociendo que los apicultores podrían resultar afectados en sus bienes jurídicos (económicos, laborales o ambientales) por las consecuencias que pudieran generar en el entorno natural la liberación o el cultivo de soya GM; máxime si la afectación debe ser demostrada solamente en grado de probable.

Finalmente el juez atendió el **principio precautorio**, aplicando los principios pro persona y de progresividad establecidos en el artículo Primero de la Carta Magna, al ordenar a la SAGARPA-SENASICA dejar insubsistente el permiso de liberación comercial de soya GM por tiempo indefinido, debiendo instaurar la consulta pública en las comunidades señaladas, de manera adecuada por los medios idóneos, que estén al alcance de dichas comunidades indígenas, dentro de los seis meses contados a partir de que se notifiquen a las autoridades responsables dicha sentencia ejecutoriada, dejando a salvo la facultad de poder expedir de nueva cuenta el permiso comercial. La misma suerte corrió el dictamen S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./3530, de fecha 11 de mayo de 2012 emitido por la SEMARNAT-DGIRA.

Segundo caso: juicio de amparo promovido por reformas y adiciones al Decreto de creación y modificación del Parque Nacional Nevado de Toluca (PNNT)

El 12 de noviembre de 2013 diversas quejosos promovieron el amparo número 1389/2013 ante el Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa en el D.F. contra actos y omisiones cometidas por el Presidente de la República y los titulares de la SEMARNAT, de la SAGARPA, de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU) y de la CONANP derivado de la expedición y publicación del Decreto del 1º de octubre de 2013 que reforma, deroga y adiciona, diversas disposiciones del Decreto original publicado el 25 de enero de 1936, y modificado el 19 de febrero de 1937, por el que se declaró el Parque Nacional Nevado de Toluca (PNNT). Cabe aclarar que esta última modificación del Decreto tuvo como razón recategorizar el ANP de Parque Nacional, con lo que sólo se permitían actividades

de conservación y preservación, a área de Protección de Flora y Fauna, permitiendo la explotación comercial. *“Las razones para esta modificación operaron para poder ofrecer opciones productivas extractivas y sustentables a los pobladores para que abandonen las prácticas ganaderas y de pastoreo, y se dediquen a cultivar el bosque o bien a reproducir fauna silvestre nativa en Unidades de manejo de vida silvestre (UMAS), las cuales podrían contribuir a repoblar el ANP con especies nativas y brindar una alternativa de comercialización a los pobladores”*³.

El Juez señala que lo que se pretende con esta modificación es la instauración de esquemas sustentables en el Nevado de Toluca, que contempla actividades como el turismo dentro de la capacidad de carga del ecosistema del lugar; la reintroducción de especies forestales y animales, sin que se dañe a las diversas del mismo ambiente; la agricultura y la ganadería no intensiva, prohibiéndose en su ejecución, el sobrepastoreo, o la utilización de pesticidas y fertilizantes; la construcción y mantenimiento de infraestructura, que no fragmente la cubierta forestal; la restauración de ecosistemas, para la recuperación de los procesos de dichos ambientes; las actividades extractivas y no extractivas, que respeten la diversidad biológica, etc.; actividades que en su conjunto, se estiman válidas, para que los habitantes del Nevado de Toluca obtengan las fuentes de trabajo e ingresos que necesitan, y razonables, a fin de generar en ellas, el incentivo y la necesidad, de conservación del medio ambiente de que se trata⁴.

Sin embargo, el Juez es taxativo al señalar el cambio de categoría a área de Protección de Flora y Fauna debe tener como consecuencia que las personas puedan explotar los recursos del lugar, pero con miras a procurar su cuidado y conservación, por lo que, de no tomar acciones el Estado, en contra de quienes dañen el ambiente por no explotar bajo esquemas sustentables los recursos naturales, como hasta ahora ha sido omiso en tomarlas, entonces se volverá a violar en perjuicio de los quejosos, el derecho humano a un medio ambiente sano⁵.

En este sentido, los quejosos se ampararon por: (i) la omisión de proteger, conservar, vigilar, administrar y mejorar las condiciones del PNNT en su carácter de zona de recarga hidrológica, sumidero natural, y parque nacional; (ii) La omisión de garantizar el derecho al agua, y otros derechos relacionados mediante la reforestación de la zona de recarga hidrológica y; (iii) La omisión para sancionar, prevenir, investigar, reparar y responsabilizar el deterioro ecológico sufrido en la zona.

El Juez les da la razón a los quejosos en el sentido que las autoridades han incurrido en omisiones, que vulneran el derecho humano a un medio ambiente sano, al de no detener la expansión de la mancha urbana, ni tampoco en perseguir y castigar diversas actividades prohibidas. En particular, *las autoridades responsables también incurrir en omisiones que transgreden el derecho humano a un ambiente sano pues no observaron los principios precautorio, de protección elevada y acceso a la información pública en materia ambiental*, porque si bien a prima facie, puede pensarse que el Decreto de 1 de octubre de 2013 prohíbe la actividad de extracción minera

en el Nevado de Toluca, lo cierto es, que al momento de ser aplicado es posible que su redacción pueda generar la posibilidad del desarrollo de la industria minera en su zona de amortiguamiento. Por tanto, el Juzgador estima que hay una violación al principio de precaución, porque existe un peligro de una interpretación bastante favorable para las empresas mineras, que las mismas autoridades responsables han reconocido que están teniendo operación en el Nevado de Toluca, pues ni el Decreto de modificación de 1 de octubre de 2013, ni la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, o su reglamento en materia de ANP, prohíben actualmente de manera expresa, su desempeño en dichas áreas, lo que contraría en demasía el medio ambiente del lugar, pues pueden realizar su actividad, sin un temor real a un castigo, ya que eventualmente, la autoridad responsable, puede legalizar y regularizar su industria⁶.

En consecuencia, a fin de persuadir a aquellos que desempeñan la minería en la zona protegida de mérito, lo mejor es que las autoridades responsables cierren todas las puertas, a la posibilidad de practicar tal labor en el lugar de que se trata, mediante la inclusión de una prohibición expresa en el Decreto de octubre de 2013. *Luego, es válido colegir, que cuando exista una zona gris en la legislación ambiental, esto es, aquella indefinición que podría dar cabida a actividades, que sean contrarias a los fines de conservación, preservación y restauración de los ecosistemas; se aplique el principio precautorio, a fin de que se evite un daño al ambiente, mediante la utilización de aquella medida o interpretación, más favorable para los ecosistemas, pues se debe tener en cuenta, que el derecho ambiental es en sí mismo, de carácter preventivo, más que indemnizatorio, porque un medio ambiente adecuado, además de ser consagrado a niveles convencionales, y constitucionales, es el primer requisito de facto necesario, para la subsistencia de los seres humanos, y difícilmente puede ser sustituido, por otro tipo de bienes, vía compensaciones*⁷.

*En este sentido, se debe recordar, que la pertinencia de aplicar el principio precautorio, al caso concreto, viene dado, porque el mismo ordena su actualización en caso de incertidumbre, siendo que, en la especie, se tiene el temor de que una posible introducción de la actividad minera, dañe la extensión de la cobertura forestal en el país, máxime, cuando no existe certeza de cuánta superficie boscosa hay actualmente*⁸.

Finalmente la sentencia prescribe varios efectos que la autoridad está obligada a cumplir pero sólo se menciona el numeral sexto, que se refiere a prohibir de forma expresa, mediante las vías y los instrumentos legales conducentes, la actividad minera en el Nevado de Toluca.

Tercer caso: emisión de una suspensión provisional que restringe el ingreso de papa fresca procedente de los Estados Unidos de América al territorio mexicano

En la nota informativa DGCS/NI:84/2014 del Poder Judicial de la Federación del 18 de junio de 2014 se expuso el caso

seguido ante el Juzgado Séptimo de Distrito con sede en Los Mochis, Sinaloa, dentro del juicio de amparo 382/2014 que, bajo el principio *in dubio pro natura* concedió la suspensión provisional de importación de papa fresca de Estado Unidos de América (EUA) más allá de la franja fronteriza norte, en atención a la presunción del riesgo o posible daño que se pudiera generar al medio ambiente mexicano ante la falta de medidas específicas de control de plagas que afectan al tubérculo en el vecino país del norte, dejando sin efecto el “Acuerdo por el que se establecen las medidas de mitigación de riesgo para la importación de tubérculo papa a los Estados Unidos Mexicanos”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2014 emitido por la SAGARPA.

El principio *in dubio pro natura* adoptado por el juzgador, establece que ante la falta de base científica, basta la presunción de peligro o amenaza de daño al medio ambiente para detener la acción administrativa que genera tal riesgo. Es decir, el otorgamiento de la medida cautelar y la suspensión de los actos reclamados tienen por objeto evitar un daño mayor que puede ocasionarse tanto a los productores agrícolas como a la sociedad mexicana, pues el solo hecho de que exista una alta probabilidad del ingreso de plagas en el tubérculo

extranjero, obliga a actuar de inmediato, e impedir la emisión de cualquier permiso o autorización por parte de las autoridades responsables, para el ingreso de papa fresca proveniente del país vecino del norte.

La trascendencia y novedad de dicho criterio radica en la concesión de la medida que atiende al posible daño que se pudiera generar al medio ambiente, en caso de que se siguiera importando papa al interior del país. Asimismo, la protección a derechos humanos intangibles como el derecho a un medio ambiente adecuado y el derecho a la alimentación, debido a que una plaga podría afectar el abasto nacional de productos para alimentar a la población. 

¹ Tomado directamente de la sentencia de amparo número 1389/2013 emitido por el Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa en el DF, pp. 56-57.

² *Ibidem*.

³ Estudio Previo Justificativo para la Modificación de la Declaratoria del Área Natural Protegida Parque Nacional Nevado de Toluca fojas 418 reverso a 420, y 422 reverso a 424.

⁴ p. 137 de la sentencia.

⁵ pp. 117-118 de la sentencia.

⁶ p. 200 de la sentencia.

⁷ p. 204 de la sentencia.

⁸ P. 204 de la sentencia.

Reflexión final

Es loable el trabajo de los juzgadores mexicanos al atraer a sus sentencias la aplicación del principio precautorio, que denota clara innovación y progresividad de criterios judiciales. Esperamos que éstos sean regla clara y constante en el futuro y ayuden al progreso de decisiones legislativas y ejecutivas que han resultado lesivas al derecho al medio ambiente sano en nuestro país.

COSTO:
\$120.00 c/u
(Más gastos de envío)



INFORMES:
Tel: (01-55) 3330-1225 al 27.
Av. Universidad 700-401, Colonia del Valle,
Del. Benito Juárez, C.P. 03650, publicaciones@ceja.org.mx

Esto empezó con una lata tirada en la playa.

Y todos somos responsables.



INFÓRMATE.

www.labasuraasulugar.com

Acceso a la Información, Participación Pública y Acceso a la Justicia en el Nuevo Régimen sobre Cambio Climático



Por Montserrat Rovalo Otero

Licenciada en Derecho por la UNAM. Ha sido colaboradora del despacho CEJA Derecho y Desarrollo Sustentable S.C., y de la Comisión para la Cooperación Ambiental de América del Norte. Actualmente se encuentra realizando estudios de posgrado en el Graduate Institute of International and Development Studies en Ginebra, Suiza. montserrat.rovalo.otero@gmail.com



En diciembre de este año se celebrará en Lima, Perú, la vigésima conferencia de las Partes (COP 20) de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático (Convención Marco) en la que se definirán los principales elementos y el alcance de las obligaciones del nuevo instrumento jurídico en materia de cambio climático que habrá de adoptarse en la COP 21 en 2015 en París y que habrá de entrar en vigor a partir del año 2020 (Acuerdo de París). A efecto de ser congruente con la protección de derechos humanos y constituir un ejemplo de gobernanza ambiental global, es fundamental que el Acuerdo de París materialice, tanto a nivel nacional como internacional, los principios de

acceso a la información, participación pública y acceso a la justicia en asuntos ambientales.

COP 20 Lima

El proyecto de negociar un instrumento vinculante a efecto de establecer el régimen jurídico aplicable en materia de cambio climático a partir del 2020 fue establecido en 2011 en la COP 17 en Durban, Sudáfrica. En dicha conferencia, las Partes del Protocolo de Kyoto decidieron establecer un segundo período de cumplimiento del mismo, que va del año 2013 al año 2020. Para ello, las Partes adoptaron una enmienda en 2012 que lamentablemente no ha

entrado en vigor por falta de ratificaciones, dejando al Protocolo en un decepcionante *impasse*.

No obstante, en la COP 18 en Doha, se creó el Grupo de Trabajo Especial sobre la Plataforma de Durban para una Acción Reforzada cuyo objetivo consiste en facilitar la negociación y adopción del nuevo instrumento vinculante. El Grupo de Trabajo ha presentado un borrador con los elementos principales que habrán de incluirse en el referido acuerdo¹. Además de incluir un apartado sobre transparencia, el borrador reafirma la importancia de la participación pública y el acceso a la información para fomentar un desarrollo de bajas emisiones así como para movilizar el apoyo a las políticas y acciones sobre cambio climático. Sin embargo, no se prevé la creación de mecanismos de acceso a la información, participación pública y acceso a la justicia en materia de cambio climático a los cuales la sociedad civil pueda acudir directamente en el plano internacional.

Acceso a la información, participación pública y acceso a la justicia en el Derecho Ambiental Internacional

El principio 10 de la Declaración de Río de 1992 establece que “[e]l mejor modo de tratar las cuestiones ambientales es con la participación de todos los ciudadanos interesados, en el nivel que corresponda.” Este principio, hace además referencia al acceso a la información sobre el medio ambiente de que dispongan las autoridades, a la oportunidad de participar en los procesos de adopción de decisiones, así como el acceso efectivo a los procedimientos judiciales y administrativos. Estos derechos o principios coadyuvan a hacer los regímenes internacionales más transparentes, más incluyentes, más democráticos y, con ello, a promover el desarrollo sustentable.

Éstos principios han sido materializados en la Convención Aarhus, misma que establece una serie de obligaciones para sus 47 Estados Parte en materia de acceso a la información, participación pública y acceso a la justicia en asuntos ambientales. La trascendencia de este instrumento radica, a su vez, en la aplicación de estos principios a los mecanismos de implementación de la misma convención. En este sentido, el Secretariado hace públicas, en su portal electrónico, todas las decisiones que las Partes adoptan. El comité de revisión de cumplimiento se encuentra conformado por 8 expertos elegidos por las partes, pero que pueden ser nominados por organizaciones no gubernamentales. El mecanismo de cumplimiento puede, además, ser activado por comunicaciones de la sociedad civil.

Adicionalmente, las Partes de la Convención Aarhus adoptaron en el año 2005 las *Directrices de Almaty sobre la Promoción de la Aplicación de los Principios del Convenio de Aarhus* en los Foros Internacionales, que tienen como objetivo promover la aplicación de los principios de la Convención en foros internacionales en los que se discutan asuntos ambientales. El caso del cambio climático constituye un problema ambiental



global paradigmático, por lo que el marco de las negociaciones del Acuerdo de París presenta un foro ideal para que las partes de la Convención Aarhus promuevan la materialización de los principios en comento.

Por otra parte, el Acuerdo de Cooperación Ambiental de América del Norte (ACAAN) establece en sus artículos 14 y 15 un mecanismo de peticiones ciudadanas para activar la realización - por parte del Secretariado de la Comisión para la Cooperación Ambiental (CCA) - de una investigación de hechos sobre la falta de aplicación efectiva de la legislación ambiental en Canadá, Estados Unidos o México.

El Banco Mundial, a su vez, estableció en 1993 el Panel de Inspección del Banco Mundial. El Panel permite a individuos o comunidades que se sientan afectados negativamente por uno o más proyectos financiados por el Banco Mundial, solicitar una investigación para evaluar que las operaciones del Banco respeten sus políticas y salvaguardias medioambientales y sociales. Aunque no constituye un mecanismo de reparaciones ni está facultado para establecer la responsabilidad individual de miembros del Banco, el procedimiento establecido por el Banco Mundial conduce a una investigación de hechos misma que, en algunos casos, puede llevar a la elaboración de recomendaciones y adopción de medidas concretas.

Finalmente, es relevante mencionar que varios Estados de Latinoamérica y el Caribe - incluyendo a México - adoptaron en 2012 la *Declaración sobre el Principio 10 en América Latina y el Caribe*, misma que ha sido signada por 18 países de la región. En esta Declaración, los países firmantes se han comprometido a explorar la viabilidad de un tratado regional



- o algún otro instrumento jurídico - en materia de acceso a la información, participación pública y acceso a la justicia en asuntos ambientales. Las propuestas y presión de la sociedad civil tanto al interior de los países como en el marco de la CEPAL será fundamental para la materialización de dicho instrumento regional².

Acceso a la información, participación pública y acceso a la justicia en el régimen internacional sobre cambio climático

El artículo 6 de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático establece que las Partes “[p]romoverán y facilitarán, en el plano nacional y, según proceda, en los planos subregional y regional [...] ii) El Acceso del público a la información sobre el cambio climático y sus efectos; iii) La participación del público en el estudio del cambio climático y sus efectos y en la elaboración de las respuestas adecuadas [...]” Adicionalmente, en el marco de adaptación al cambio climático, los Acuerdos de Cancún - adoptados en la COP 16 en México - enfatizan la importancia de la transparencia y de la participación pública.

El seguimiento a la implementación del artículo 6 se ha llevado a cabo a través de distintos programas adoptados por las Partes en los últimos 20 años. En un principio, se adoptó el Programa de Trabajo de Nueva Delhi para la Aplicación del Artículo 6 de la Convención, mismo que fue enmendado en el año 2007. Este programa incita a los Estados parte, entre otras cosas, a fomentar la participación de representantes de todos los grupos interesados en el proceso de negociación sobre cambio

climático. En 2012 se adoptó el Programa de Doha que comanda la celebración de Diálogos Anuales para la implementación del artículo 6 con la participación de las Partes, representantes de los distintos órganos establecidos bajo los auspicios de la Convención Marco, expertos, miembros de la sociedad civil, del sector privado y demás interesados, a efecto de compartir e intercambiar experiencias, ideas, lecciones y mejores prácticas. En junio de 2014, se celebró el segundo diálogo que versó sobre acceso a la información, concientización y participación pública, así como cooperación internacional.

Si bien el enfoque de la aplicación del artículo 6 se centra en su implementación a nivel nacional en las políticas, regulación y medidas en materia de cambio climático, la cooperación internacional para el intercambio de experiencias constituye también un componente importante. Sin embargo, la plena inclusión de estos principios en las conferencias de partes así como en las actividades de todos los órganos subsidiarios de la Convención Marco y del Protocolo de Kyoto, se encuentra en una etapa muy incipiente - por no decir casi inexistente - que requiere ser atendido en el nuevo acuerdo que se adopte en el año 2015.

Acceso a la información y participación pública en el Acuerdo de París

En materia de acceso a la información, debe reconocerse la publicación en el portal electrónico de la Convención Marco de los reportes, decisiones y demás documentos relevantes de la conferencia de las partes y de sus órganos subsidiarios, incluyendo la publicación previa de documentos de trabajo y borradores de textos de negociación.

La participación pública durante las etapas de negociación y durante la celebración de las COP ha sido un buen paso en este camino. Así, por ejemplo, se ha permitido la participación de organizaciones observadoras en consultas informales así como su intervención en sesiones plenarias, además de su inclusión en la organización de las conferencias de partes. Sin embargo, uno de los eslabones faltantes sobre participación pública se encuentra en la revisión del cumplimiento de las disposiciones, metas y objetivos de la Convención Marco. En este sentido, la posibilidad de nominar a los miembros del comité de revisión de cumplimiento que se establezca en el Acuerdo de París así como la posibilidad de que miembros de la sociedad civil - incluyendo individuos, comunidades y organizaciones no gubernamentales - puedan presentar comunicaciones para activar el mecanismo, debe ser una opción real para los ciudadanos.

Adicionalmente, es importante que el texto de negociación del Acuerdo de París se haga público antes de su adopción en diciembre de 2015, y que se realice un procedimiento de consulta pública a efecto de que cualquier persona interesada - sea del sector privado o de la sociedad civil - pueda presentar observaciones y realizar recomendaciones. En este tenor, las Partes deben hacer pública la manera en la que los resultados de tal procedimiento de consulta pública sean considerados.

Acceso a la justicia en el Acuerdo de París

A pesar del reconocimiento a los principios de acceso a la información y participación pública en la toma de decisiones en el artículo 6, la ausencia del principio de acceso a la justicia en materia ambiental es evidentemente notoria en su ecuación.

Mecanismos de quejas y mecanismos de reparaciones existen principalmente en tratados internacionales sobre derechos humanos. En el sistema universal sobre derechos humanos, el Comité de Derechos Humanos y el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales - encargados de supervisar el cumplimiento del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales respectivamente - cuentan con un mecanismo de comunicaciones individuales. A nivel regional, los individuos tienen *ius standi* en el Tribunal Europeo de Derechos Humanos y acceso indirecto - o *locus standi* - a la Corte Interamericana de Derechos Humanos así como a la Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, a través de las comisiones de derechos humanos del sistema interamericano y del sistema africano respectivamente. En materia ambiental, sin embargo, los mecanismos de quejas o de reparaciones individuales no son comunes.

En este sentido, la creación de mecanismos de quejas o comunicaciones en el contexto de la Convención Marco ha sido propuesta por diferentes organizaciones de la sociedad civil, tales como el Centro Mexicano de Derecho Ambiental (CEMDA), el Center for International Environmental Law (CIEL), Earthjustice, Transparency International, entre otras. Algunos ejemplos de estas propuestas incluyen la implementación de

un procedimiento de apelaciones en el marco del Mecanismo de Desarrollo Limpio (CDM); así como la creación de una oficina centralizada que reciba quejas relacionadas con proyectos REDD+ en materia forestal y las canalice a los mecanismos consultivos o cuasi adjudicativos ya existentes. Se ha propuesto también garantizar la participación ciudadana en todas las etapas del mecanismo de pérdidas y daños, recientemente creado en la COP 19 en Polonia³.

De acuerdo a CIEL, Earthjustice y ClientEarth, las Partes deben establecer uno o más mecanismos en el que individuos, pueblos y comunidades cuyos derechos se vean afectados por medidas y actividades de respuesta al cambio climático - sean para la mitigación, adaptación o de otra naturaleza - puedan presentar información relevante. Estos mecanismos deben evaluar el impacto de estas medidas sobre el goce de derechos humanos de los afectados y deben contar, al menos, con la facultad de emitir recomendaciones para prevenir o minimizar los impactos referidos, así como la facultad de asistir a los órganos estatales pertinentes en la implementación de dichas recomendaciones⁴. Para llenar el vacío en materia de acceso a la justicia del régimen jurídico internacional sobre cambio climático, es menester que el Acuerdo de París prevea la creación de mecanismos de esta naturaleza. 🌍

¹ Véase Ad hoc working group on the Durban Platform for Enhanced Action, 'Non-paper on elements for a draft negotiating text', 11 noviembre de 2014, ADP.2014.11.NonPaper.

² Véase <www.cepal.org/rio20/principio10>

³ Para más detalles sobre estas propuestas, véase <climaterights.org>

⁴ CIEL, Earthjustice, ClientEarth, 'Grievance Mechanisms in the UNFCCC: An essential component of an international safeguard system', diciembre de 2011.

Conclusiones

En consideración de los últimos avances científicos en materia de cambio climático, en la actualidad es posible identificar los principales impactos de este fenómeno en el goce de derechos humanos, particularmente de personas que se encuentran en zonas de riesgo o en condiciones vulnerables. Adicionalmente, las medidas que los gobiernos implementan para afrontar el cambio climático pueden, a su vez, afectar el goce de derechos humanos.

Por estas razones, es importante que el régimen internacional post 2015 en materia de cambio climático, cuyo punto de partida será la adopción del Acuerdo de París, prevea mecanismos de acceso a la información, participación pública y acceso a la justicia en materia de cambio climático tanto a nivel nacional como internacional. Por ello, es fundamental que la sociedad civil proponga e insista en:

- La creación de un procedimiento de comunicaciones de la sociedad civil para activar el mecanismo de revisión de cumplimiento de los acuerdos en materia de cambio climático.
- La participación pública en la selección de los miembros del comité o comités de cumplimiento que al efecto se establezcan.
- La creación de mecanismos de quejas y/o de reparaciones tanto a nivel nacional como internacional, para atender particularmente la afectación de derechos humanos así como pérdidas y daños.
- La realización de una consulta abierta del texto de negociación del nuevo instrumento internacional sobre cambio climático antes de su adopción en París en diciembre de 2015.



Llevan a cabo Foro sobre Desarrollo Costero

Por Fernando Rosete

Antecedentes

El II Foro sobre Desarrollo Costero Sustentable es la continuación de un esfuerzo iniciado en el año 2010 por Los Cabos Coastkeeper miembro de la sociedad civil organizada, especialistas del sector académico y dependencias del gobierno federal y de algunos estados costeros para impulsar la elaboración de una ley que obligue a la coordinación institucional para atender la problemática e impulsar el desarrollo sustentable en las costas y mares de México.

Los Cabos Coastkeeper, A. C. ha sido la organización de la sociedad civil que ha impulsado a las instituciones de gobierno y a la academia para analizar, discutir y establecer acuerdos sobre las necesidades apremiantes de atención que requieren las costas y mares de México.

La Dra. María del Carmen Carmona Lara, del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, elaboró una propuesta de Ley General para la Gestión Integral y Sustentable de las Costas Mexicanas, misma que fue presentada durante finales del 2011 y el 2012 en diversos foros académicos y especializados en la temática de zonas costeras para su difusión y retroalimentación. El documento final fue adoptado por tres senadores de la LXI Legislatura, pertenecientes a tres partidos políticos diferentes, para su presentación en el Pleno de la Cámara. La iniciativa fue turnada a comisiones pero nunca fue dictaminada.

Al iniciar la LXII legislatura, los promotores de la iniciativa pertenecientes a la sociedad civil y a la academia decidieron realizar un Coloquio, realizado del 13 al 14 de agosto de 2013, con el objeto de

reposicionar la propuesta de Ley en la agenda pública nacional y dar a conocer a los integrantes de la nueva Legislatura los contenidos de la misma para su análisis, discusión y enriquecimiento con miras a su posible decreto durante su vigencia.

El siguiente paso fue la organización del primer Foro de Desarrollo Sustentable Costero, el día 30 de octubre de 2013 en el Senado de la República, a iniciativa de la Senadora Luz María Beristain y de Los Cabos Coastkeeper, A. C., con la finalidad de que los senadores integrantes de la LXII Legislatura conocieran de primera mano la situación actual que guardan las zonas costeras y marinas de México, así como las iniciativas presentadas en la anterior legislatura relacionadas con el tema.

Como resultado del foro se propuso trabajar en el enriquecimiento de la propuesta de Ley para generar un nuevo documento que integre todas las iniciativas relacionadas con el tema que han sido presentadas tanto en la LXI como en la LXII Legislatura, para que el nuevo documento sea la base para el trabajo legislativo durante la LXII Legislatura y presentar una nueva iniciativa de Ley.

El II Foro

El segundo Foro sobre Desarrollo Costero Sustentable se realizó, a iniciativa de Los Cabos Coastkeeper, A. C. y con el apoyo de la Subsecretaría de Planeación de la SEMARNAT, los días 20 y 21 de noviembre en el Parque Bicentenario, Ciudad

de México, en el que participaron expertos de instituciones del gobierno federal, municipal, universidades, la Presidenta de la Comisión Especial de Cambio Climático y Secretaria Técnica de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Senado y organizaciones de la sociedad civil.

Los trabajos se desarrollaron bajo un esquema de ponencias por expertos en temas particulares de relevancia y actualidad sobre la problemática que enfrentan las costas y mares en el país durante la mañana, que sirvieron de detonador para las mesas de trabajo que se realizaron después de la comida. El objetivo de las mesas de trabajo fue definir aspectos fundamentales que no deben de quedar fuera de una nueva iniciativa de Ley.

En el primer día se presentaron las ponencias sobre contaminación marina y las atribuciones de la SEMAR en los mares de México (Cap. Alarcón, SEMAR), las dificultades para la regulación de los procesos ecológicos y para la implementación de políticas públicas en las zonas costeras con el marco jurídico vigente (Dra. Espejel, UABC), las limitaciones para la implementación de los procesos de planeación territorial y manejo de recursos naturales con el marco jurídico vigente (M. en C. Peynador, UABC), una reflexión sobre el papel de las ANP en el fomento del desarrollo sustentable (Dr. Arizpe, BCS), la situación de las ANP costeras y marinas (M. en C. Pliego, CONANP), los retos del cambio climático en las zonas costeras y las limitaciones del marco jurídico actual para enfrentarlos (Dr. León, CEGAM), y una propuesta general de contenidos de una nueva iniciativa a partir del análisis de las diferentes iniciativas



Nombre _____

Puesto _____

Empresa o institución _____

Dirección (calle, número, colonia, ciudad, C.P.) _____

Teléfono _____

E-mail _____

RFC (si el domicilio fiscal es diferente favor de anotarlo) _____

*Doctrina y Jurisprudencia,
el Derecho Ambiental
al Día, Política y Gestión
Ambiental, Perspectivas
del Derecho Ambiental,
Ambiente y Ecología*

Suscripción Anual en México \$290.00
Suscripción Anual en el Extranjero
70 Dólares o 70 Euros.

1. Completar y enviar el Formulario de suscripción.
2. Depositar en el banco HSBC cuenta 4026454108 o para transferencia bancaria 021180040264541086 la cantidad de \$290.00 pesos (comprende 1 año de suscripción, es decir 6 ejemplares).
3. Enviar al correo electrónico publicacion.es@ceja.org.mx la ficha de pago junto con los datos de facturación.



INFORMES:

Tel: (01-55) 3330-1225 al 27.
Av. Universidad 700-401, Colonia del Valle,
Del. Benito Juárez, C.P. 03650, publicaciones@ceja.org.mx



Mesa de trabajo sobre regulación ambiental. 20 de noviembre.

presentadas sobre mares y costas en las legislaturas LXI y LXII (M. en C. Lammoglia de Los Cabos Coastkeeper).

En ese primer día se desarrollaron mesas de trabajo sobre regulación ambiental, procesos ecosistémicos, cambio climático, y planeación territorial y manejo de recursos naturales.

En el segundo día se presentaron las ponencias sobre la Comisión Intersecretarial de Mares y Costas (M. en C. Díaz-Mondragón, SEMARNAT), Calidad de agua y atribuciones de la CONAGUA en la zona marina y costera (Ing. Mejía, CONAGUA), la situación actual del marco jurídico aplicable a costas en México y las necesidades de coordinación interinstitucional (Dra. Carmona, UNAM), la iniciativa de Agua para todos agua para la vida (Dr. Moctezuma, UAM-I), las limitaciones del marco jurídico actual para la implantación de infraestructura en la zona costera (Dr. Silva-Casarín, UNAM), los esfuerzos de regulación ambiental en desarrollos turísticos en zonas costeras y las limitaciones del marco jurídico vigente (Lic. Mercado, SEMARNAT), la regulación de las pesquerías (Dr. Aragón, CIBNOR-Guaymas), y la experiencia en la elaboración y aplicación de la Ley de Costas del Estado de California, EU (Dr. Reich, Whittier Law School, California).

En el segundo día se desarrollaron mesas de trabajo sobre pesquerías, contaminación y calidad del agua, infraestructura y turismo.

Al finalizar el Foro se presentaron las conclusiones generales del evento por parte del coordinador (Dr. Rosete, UNAM), mismas que se enlistan a continuación:

- Es necesario hacer precisiones jurídicas de conceptos y de huecos temáticos existentes en la legislación, comenzando con zona costera o ecosistema costero.
- Es necesaria la coordinación interinstitucional más allá de la voluntad, en un nuevo esquema de gestión.
- Es muy importante pensar en una nueva distribución de atribuciones en la zona costera, al menos entre estados y federación.

- La nueva iniciativa debe de integrar las instituciones, los instrumentos y las herramientas existentes. Fortalecerlas y empoderarlas.
- Es necesario incorporar a la sociedad local en los procesos de planeación y toma de decisiones.
- No es suficiente la voluntad de coordinación entre instituciones, es necesario un esquema de corresponsabilidad.
- La nueva iniciativa debe de contemplar su operación con la estructura institucional y administrativa existente.
- Planear las actividades en la zona costera desde las partes altas de las cuencas.
- Es necesario comenzar a tomar decisiones contemplando los escenarios de incertidumbre que plantea el cambio climático.
- Existen varias respuestas de política pública frente a la problemática que presentan las zonas costeras, pero su operación es limitada, entre otros factores, porque la coordinación no es un mandato jurídico.
- Los problemas en las zonas costeras actualmente rebasan a las instituciones. En el caso de la vigilancia es más que evidente.
- Falta la construcción de sistemas de información sobre la zona costera que favorezcan la coordinación y apoyen la toma de decisiones.
- Existe la necesidad de entender a las costas de una forma diferente. Hay que entenderla como una zona dinámica, estratégica, integral, sistémica, interdisciplinaria y con visión hacia la sustentabilidad.

Finalmente, se acordó la integración de un grupo de trabajo para analizar los resultados de las mesas e ir elaborando un documento que será la base para desarrollar una nueva iniciativa jurídica, este grupo será coordinado por el M. en C. Franco Lammoglia Ordiales y Martha Moctezuma de Los Cabos Coastkeeper, A. C. 🌍

**UNOS LENTES
TE HACEN
VER MEJOR,**

**LEER TE DA
OTRO PUNTO
DE VISTA**



LO QUE IMPORTA ESTÁ EN TU CABEZA

LEE
20 minutos al día



Consejo de la Comunicación
Voz de las Empresas

leermx.com   



- TÓMALO DEL LADO AMABLE, DENTRO DE ALGUNOS AÑOS Y GRACIAS AL CAMBIO CLIMÁTICO TODO ESTO SE VA A SECAR Y PODREMOS REGRESAR A CASA CAMINANDO.

El Ambiente de las Letras

Las puertas de la percepción. Cielo e infierno.

Aldous Huxley

Si bien el uso de narcóticos para alterar la percepción ha sido una constante desde tiempos inmemoriales —en especial para fines religiosos—, en la década de los cincuenta y sesenta del siglo pasado alterar la química del organismo se volvió una prioridad como misterio generacional. Se volvió posible rasgar el velo que cubre la realidad “real” y vislumbrar, así fuera por unos instantes, los destellos que no podríamos apreciar de forma natural. A esta cita acudieron lo mismo los intelectuales y consumidores jóvenes, que gurús recién llegados de la India y otros improvisados con buen olfato para los negocios. La psilocibina y otras sustancias fueron las estrellas de aquel desfile de experiencias que no pocas veces se salieron de control.

La curiosidad que sintió Aldous Huxley por las posibilidades de los químicos fue inmediata. *Las puertas de la percepción* (1954) hubiera quedado en el olvido si se hubiese limitado a describir los efectos de una ingesta de mescalina, aunque la erudición y profunda sensibilidad del autor inglés le hizo integrar, igualmente, meditaciones sobre la historia del arte o ideas sobre el tránsito de la muerte, por ejemplo, con *El libro tibetano de los muertos* a la mano. El ensayo inicia con el relato de un viaje y, según avanza, integra a más y más elementos hasta formar una capa geológica sobre cómo se interpreta el mundo que percibimos.

El asunto de las drogas está lejos de ser trivial, ya que se conecta con el alcance y limitaciones del cuerpo y, a su vez, con ideas sobre cómo la percepción altera nuestra manera de integrar el conocimiento. Así que desde una visión hedónica, parcial y simplificadora, salta a la posibilidad de construir una ontología del sujeto. La sospecha de la “otra realidad” es añeja. A los místicos y alquimistas les interesó porque ese cruce podría representar una liberación del lastre del cuerpo y sus accidentes, así como una oportunidad para vislumbrar al Ente providencial. El diálogo del ser humano con aquello que no entiende es permanente, sutil paradoja. Huxley da una oportunidad a la mescalina como elemento transformador, pero los resultados a los que llega no son concluyentes. Quizá su función sólo sea darnos otra oportunidad para sondear lo inefable.

Y es que a diferencia de otros narcóticos de efecto analgésico, como el opio y sus derivados, la psilocibina y otros compuestos provocan una fiesta de los sentidos a través de imágenes alucinantes. El peyote, los hongos y la ayahuasca, aún se consumen como parte de rituales de iniciación, lo mismo que

como método de autoconocimiento. La química del organismo es fácilmente modificable, al grado de que no dejan de inventarse nuevas drogas, como Krokodil o Spice. Estos avances en la manipulación del placer aterrían a Huxley, ya que son evasivas y destruyen el organismo a una velocidad récord. Además no permiten una reflexión sobre el hecho puesto que la actividad cerebral termina por derretirse.

Las puertas concluye como una reflexión sintética sobre lo que podemos conocer. También como una exposición sumaria del credo de Huxley, al momento de redactar el libro. Contrario a lo que se piensa no fue un autor copioso. Su temperamento atribulado lo acercó, al final de sus días, a la parapsicología y el misticismo universalista. Jamás perdió su interés por construir sistemas novelísticos distópicos y en *Isla* (1962), su última novela, vuelve a los tópicos de *Un mundo feliz* (1932): control tecnológico, uso de fármacos y una modalidad distinta de organizar otra sociedad posible. Esto es: pasaron treinta años entre una novela y otra. George Orwell, por su parte, publicó *1984* en 1949. Era la época de imaginar mundos alternativos.

Así que las drogas no pierden su capacidad para ser utilizadas como una plataforma de salto al vacío. La negrura del fondo no deja de ser amenazante. Huxley se dio tiempo de analizar las implicaciones de un uso regulado. Es un debate que sigue y que no concluirá sino hasta que, eventualmente, se libere su uso bajo condiciones de higiene y control. Es la apuesta de Antonio Escohotado, al menos. Se inventará algo más, acaso más destructivo, pero *Las puertas* aún será un texto memorable sobre los alcances del destino humano. *

Aldous Huxley. *Las puertas de la percepción. Cielo e infierno*. Traducción de Miguel de Hernani. Barcelona: Editorial Edhasa, 2009. 192 p.p. 🌐



Por Luis Bugarini

Escritor y crítico literario. Ha colaborado en revistas como Letras Libres, nexos y La Tempestad, entre otras publicaciones. <http://letranostra.blogspot.mx/>. Twitter: @LBUGARINI

CURSO EN LÍNEA SOBRE NORMATIVIDAD AMBIENTAL



Objetivo General

Conocer el marco jurídico ambiental vigente en México, e identificar y ubicar a las autoridades encargadas de su aplicación dentro de la estructura de la administración pública del gobierno mexicano.

Duración: 30 horas.

Horario: No aplica

Sede: Aula virtual del CEJA.

Dirección: www.ceja.org.mx

Coordinador: Lic. Salvador Muñúzuri Hernández.

Cuota de recuperación: \$5,000 + IVA.

Dirigido a: Cualquier persona interesada en conocer la normatividad ambiental de México del sector académico, público, social o privado.



Apertura Permanente

www.ceja.org.mx

Informes

Av. Universidad 700-401, Col. Del Valle,
México, D.F., C.P. 03650. Tel: (55) 3330-1225 al 27
CE: cursos@ceja.org.mx

Diplomados Primer Semestre 2015

**Ordenamiento
Ecológico del
Territorio e
Impacto Ambiental
III Edición
Inicia 6 de
marzo**

**Derecho y
Gestión Ambiental
XX Edición
Inicia 20 de
febrero**

**Derecho y
Gestión Ambiental
a distancia
II Edición
Inicia 9 de
marzo**

**Evaluación del
Impacto Ambiental
IV Edición
Inicia abril**



**Oferta
Educativa**
cursos@ceja.org.mx

www.ceja.org.mx